

rios para su continuación, y en consecuencia el Secretario General se propone presentar ulteriormente, en un informe aparte, un proyecto de presupuesto para tal fin.

DOCUMENTO A/3943

**Estudio resumido sobre la experiencia adquirida con la creación y funcionamiento de la Fuerza:
informe del Secretario General**

[*Texto original en inglés*]
[9 de octubre de 1958]

INDICE

	Párrafos
INTRODUCCIÓN.....	1-4
CAPÍTULO I. CUESTIONES DE ÍNDOLE POLÍTICA Y CONSTITUCIONAL	
Creación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas.....	5-7
Misión asignada a la Fuerza por la Asamblea General.....	8-12
Características esenciales de la Fuerza.....	13-19
Circunstancias que influyeron en la creación de la Fuerza.....	20-25
Acuerdo concertado por las partes interesadas sobre la cesación del fuego y el retiro de las tropas.....	21-22
Aceptación del establecimiento de una Fuerza internacional por las partes beligerantes.....	23
Ofrecimientos de los gobiernos para participar en la Fuerza.....	24
Ayuda facilitada por órganos de las Naciones Unidas situados en la región....	25
Obligaciones encomendadas al Secretario General por la Asamblea General.....	26-29
Comité Consultivo sobre la Fuerza.....	30
CAPÍTULO II. FORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA FUERZA	
Cooperación especial prestada por los gobiernos.....	31
Utilización de los recursos de la Secretaría.....	32-33
Evaluación inicial de las necesidades.....	34
La primera fase.....	35-43
Contingentes nacionales y unidades de apoyo.....	44-50
CAPÍTULO III. OPERACIONES SOBRE EL TERRENO	
Etapas.....	51-52
Operaciones relativas a la cesación de las hostilidades.....	53-59
a) En la zona del Canal de Suez.....	53-56
b) En la península de Sinaí.....	57-59
Actividades a lo largo de la línea de demarcación establecida por el Armisticio y a lo largo de la frontera internacional.....	60-74
Antes del restablecimiento de la autoridad local en la Faja de Gaza.....	63-65
Después del restablecimiento de la autoridad local en la Faja de Gaza.....	66-71
Investigación de incidentes.....	72-74
CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN CAMPAÑA	
Estructura orgánica.....	75-87
El Comandante.....	75-77
Organización del Estado Mayor Militar.....	78-83
Secretaría.....	84-86
Organización conjunta civil y militar.....	87
Información pública.....	88-89
Logística y problemas administrativos.....	90-95
Abastecimiento.....	91-93
Transporte.....	94-95
Servicios médicos.....	96-97
Espíritu y bienestar.....	98
Relaciones con la población local.....	99
Transmisiones y comunicaciones.....	100
Servicios postales.....	101
Responsabilidad del material.....	102
Administración financiera.....	103-107
CAPÍTULO V. ARREGLOS FINANCIEROS	
Métodos de financiamiento.....	108-116
Prorrato de los gastos entre las Naciones Unidas y los Estados participantes....	117-120
Gastos efectuados por los Estados participantes.....	117-119
Gastos sufragados por los Naciones Unidas directamente.....	120
Acuerdos con los gobiernos relativos a las obligaciones financieras.....	121-123
Resumen de las disposiciones financieras fundamentales.....	124
CAPÍTULO VI. ASPECTOS JURÍDICOS	
Medios empleados.....	125-126
Naturaleza jurídica de la Fuerza: su Estatuto.....	127-129

INDICE (continuación)

	Párrafos
Acuerdos y entendimientos relativos a la formación y abastecimiento de la Fuerza	130-134
Compromiso sobre la presencia y funcionamiento de la Fuerza.....	132-133
Acuerdo sobre la situación jurídica de la Fuerza.....	134
Aspectos jurídicos de la presencia, funcionamiento y actividades de la Fuerza en Egipto	135-147
Presencia de la Fuerza en Egipto.....	135
Jurisdicción	136-138
Disciplina	139-140
Reclamaciones	141-143
Libertad de movimiento y comunicaciones.....	144-146
Conclusiones en cuanto a los acuerdos jurídicos.....	147

CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES

A. Observaciones	148-153
B. Principios básicos	154-193

Anexo I. Carta, de fecha 21 de junio de 1957, dirigida por el Secretario General a los Estados que proporcionan contingentes

Anexo II. Lista de documentos básicos pertinentes

[NOTA. En todo el presente documento se emplean los términos "Egipto" y "Gobierno de Egipto", tal como aparecen en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en informes precedentes del Secretario General, publicados antes del establecimiento de la República Árabe Unida.]

INTRODUCCIÓN

1. En los dos años, aproximadamente, que la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas ha venido realizando sus actividades, las Naciones Unidas han adquirido una experiencia considerable acerca de la creación, organización y funcionamiento de ese instrumento internacional. La Fuerza constituye un experimento nuevo, y en muchos aspectos único, de las Naciones Unidas en una esfera de actividades en la que antes no estaban llamadas a intervenir.

2. La Fuerza fué creada con carácter provisional, sus características fueron determinadas por la naturaleza de su misión y sus funciones definidas y limitadas por decisiones de la Asamblea General que se aplicaban a un conjunto de circunstancias determinado.

3. En este informe se presenta un análisis resumido de la organización y del funcionamiento de la Fuerza. No es una reseña completa sobre la Fuerza, ni tampoco una crónica histórica de sus operaciones. Inevitablemente, ha sido preciso incluir una relación descriptiva limitada de sus principales actividades. Ello no obstante, se ha procurado insistir en los principios y conclusiones que se desprenden de un estudio del funcionamiento general y pueden constituir una guía útil para las futuras actividades encaminadas a la creación o utilización de instrumentos internacionales de las Naciones Unidas que tengan la misma finalidad que la Fuerza.

4. En el anexo II figura una lista de los documentos básicos que versan sobre esta cuestión.

CAPÍTULO I

CUESTIONES DE ÍNDOLE POLÍTICA Y CONSTITUCIONAL

Creación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

5. La primera resolución aprobada por la Asamblea General, el 2 de noviembre de 1956, cuando inició el examen de las operaciones militares contra el territorio de Egipto (resolución 997 (ES-I)), tenía como pro-

pósito principal, y como asunto de máxima urgencia, conseguir inmediatamente la cesación del fuego, suspender el envío de fuerzas militares y de armas a la zona, lograr la observancia escrupulosa de las disposiciones de los acuerdos de armisticio y, por fin, abrir nuevamente el Canal de Suez.

6. La cuestión de crear una fuerza internacional de emergencia de las Naciones Unidas se examinó muy poco después de ser aprobada esa resolución. La idea vino formándose a medida que entre los Estados Miembros se reforzaba la convicción de que hacían falta medidas extraordinarias para lograr todos los objetivos mencionados en la resolución.

7. La creación efectiva de la Fuerza se llevó a cabo rápidamente. Mediante las resoluciones 998 (ES-I), 1000 (ES-I) y 1001 (ES-I), aprobadas el 4, 5 y 7 de noviembre de 1956, respectivamente, la Asamblea General, habiendo aprobado las recomendaciones del Secretario General en las dos últimas de dichas resoluciones, estableció un Mando de las Naciones Unidas; nombró Jefe del Mando al Teniente General (entonces General de División) E. L. M. Burns, Jefe del Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua; tomó disposiciones para constituir un reducido estado mayor inicial, integrado por oficiales del grupo de observadores militares del Organismo para la Vigilancia de la Tregua y para reclutar el número suplementario de oficiales que se necesitaran; y aprobó algunos principios rectores acerca de la misión, composición, reclutamiento, organización, funcionamiento y financiamiento de la Fuerza, así como para la definición de sus funciones, tal como las expuso el Secretario General en su informe de 6 de noviembre de 1956 (A/3302). Asimismo, la Asamblea invitó al Secretario General a continuar sus conversaciones con los Gobiernos de los Estados Miembros en lo que respectaba a los ofrecimientos de participación en la Fuerza. Se constituyó un Comité Consultivo encargado de ayudar al Secretario General en el estudio de aquellos aspectos del plan relativo a la Fuerza y su funcionamiento que no hubieran sido ya tratados por la Asamblea General y que no fueran de la responsabilidad directa del Jefe del Mando. Después de esas decisiones, las primeras unidades de la Fuerza llegaron a la zona de concentración en Capodichino, Italia, el 10 de noviembre, y sus primeros contingentes, integrados por oficiales del Organismo para la Vigi-

lancia de la Tregua, llegaron a Egipto el 12 de noviembre, seguidos por unidades avanzadas de tropas el 15 de noviembre.

Misión asignada a la Fuerza por la Asamblea General

8. En su resolución 1000 (ES-I) de 5 de noviembre de 1956, la Asamblea General dispuso que la Fuerza estaría "encargada de lograr y vigilar la cesación de las hostilidades, en conformidad con todas las disposiciones" de la resolución 997 (ES-I) de 2 de noviembre, para lo cual era preciso retirar todas las tropas extranjeras del territorio de Egipto y restablecer el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Egipto e Israel. Tales objetivos no podían lograrse con una entidad similar al Organismo para la Vigilancia de la Tregua o a la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel, creados en circunstancias distintas, que tenían por objeto hacer frente a otras dificultades más precisas. La misión del Organismo para la Vigilancia de la Tregua consiste en observar y mantener en Palestina la cesación del fuego impuesta por el Consejo de Seguridad. La Comisión Mixta de Armisticio, que cuenta con servicios del Organismo para la Vigilancia de la Tregua, es una entidad bilateral creada en virtud del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Egipto e Israel para llevar a la práctica las disposiciones de dicho Acuerdo, y ejerce funciones tales como la investigación de los incidentes y de las reclamaciones.

9. Habida cuenta de la situación en noviembre de 1956, era preciso, evidentemente, idear un nuevo método y adoptar nuevas medidas para facilitar el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General acerca de las intervenciones armadas en Egipto.

10. Al nuevo instrumento se le había asignado una doble misión: primera, lograr y vigilar la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas armadas del territorio de Egipto y, segunda, mantener en la región una situación de paz, desplegándose, en la zona de Gaza, a lo largo de la línea de demarcación prevista en el armisticio concertado entre Israel y Egipto, y hacia el sur a lo largo de la frontera internacional. Esa doble misión determinó la importancia numérica, la organización, el equipo y las actividades de la Fuerza.

11. Los dos informes (A/3289 y A/3302) presentados a la Asamblea por el Secretario General el 4 y el 6 de noviembre respectivamente sobre el plan para establecer una Fuerza de emergencia de las Naciones Unidas, se referían a esos factores y a sus consecuencias.

12. En los principios rectores sentados por el Secretario General para la organización y el funcionamiento de la Fuerza y aprobados por la Asamblea, se ponía de manifiesto que no se pretendía "influir en el equilibrio militar en el presente conflicto y, por consiguiente, en el equilibrio político que afecta a los esfuerzos para resolver el conflicto" (A/3302, párr. 8). "Tampoco debía utilizarse la Fuerza "en forma que signifique predeterminar la solución de las cuestiones controvertibles de que se trata" (A/3512, párr. 29). "Se advirtió, además, que para crear un ambiente pacífico en la región, era preciso evitar la situación a que se había llegado en el pasado debido al deterioro gradual de las condiciones y por no haberse aplicado enteramente las cláusulas del Acuerdo de Armisticio. La finalidad consistía en asegurar que Egipto e Israel observasen escrupulosamente la letra y el espíritu del Acuerdo de Armisticio General que concertaron. Para ello, el 2 de febrero de 1957 la Asamblea General decidió que:

"La observancia escrupulosa del Acuerdo de Armisticio exige que se sitúe a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en la línea de demarcación egipcio-israelí establecida por el Armisticio y que se pongan en práctica las demás medidas propuestas en el informe del Secretario General [A/3512], teniendo debidamente en cuenta las consideraciones citadas en el mismo a fin de que contribuyan a establecer condiciones que den por resultado el mantenimiento de la paz en la región." [Resolución 1125 (XI), párr. 3].

El despliegue de la Fuerza a lo largo de la línea de demarcación egipcio-israelí, establecida por el Armisticio, y a lo largo de la frontera internacional al sur de Gaza, así como en la región de Sharm el Sheik, no tenía por objeto ni podía modificar la condición jurídica previa de esas zonas; el único objetivo del movimiento era mantener la paz y evitar nuevos incidentes.

Características esenciales de la Fuerza

13. En la resolución 1000 (ES-I) que aprobó para establecer el Mando de las Naciones Unidas y en el modo de reclutamiento previsto, la Asamblea General había indicado que la Fuerza se establecería a base de los principios sentados en la estructura y la Carta de las propias Naciones Unidas, por cuanto el Jefe del Mando debería ser nombrado por las Naciones Unidas, sería responsable ante las mismas y sus atribuciones deberían definirse de manera tal que fuese completamente independiente de la política o la vigilancia de cualquier nación. La condición jurídica del "Jefe del Mando" (a quién se dió posteriormente el título de "Comandante") quedó demostrada por la autoridad que se le confirió para reclutar, en consulta con el Secretario General, a oficiales de países que no fuesen miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Al propio tiempo se introdujo un principio importante acerca de la composición de la Fuerza. El concepto de una fuerza establecida según estas normas es fundamentalmente distinto del concepto en virtud del cual las Naciones Unidas confiarían a un país, o grupo de países, la responsabilidad de proporcionar, en forma independiente, una fuerza internacional para servir los propósitos determinados por la Organización, como en el caso del Mando Unificado de Corea. Difiere también del concepto, que hasta la fecha no se ha llevado a la práctica, de una fuerza internacional constituida por acuerdo entre un grupo de Estados, y cuyas relaciones con las Naciones Unidas se determinarían más adelante en forma apropiada.

14. Las funciones de la Fuerza son exclusivamente de carácter internacional, pues tienen que ver con un conflicto militar entre Estados y, además, el objetivo de la Fuerza consiste en facilitar el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en relación con ese conflicto. Al principio la Fuerza hubo de desempeñar, en algunas ocasiones y en forma limitada, funciones administrativas y de seguridad, pero que sólo revistieron carácter provisional e incidental con respecto a la misión principal que se le asignó.

15. El primer período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, durante el cual se decidió establecer una fuerza de emergencia, había sido convocado en virtud de lo dispuesto en la resolución 377 (V) de 3 de noviembre de 1950, titulada "Unión pro paz". Así pues, las operaciones de la Fuerza han tenido los límites que supone el hecho de que se requiere el consentimiento de las partes intere-

sadas, según los principios generalmente reconocidos del derecho internacional. De ahí se desprende que si bien la Asamblea General podría establecer la Fuerza, con la única condición del asentimiento de los Estados que contribuyeran con unidades a la formación de la misma, no podría pedir que la Fuerza se hallara estacionada u operase en el territorio de un país determinado sin el consentimiento del Gobierno de ese país. La Fuerza no tiene otras prerrogativas que las necesarias para ejecutar las funciones que le asigna la Asamblea General y aceptan el país o los países interesados. La Fuerza es de carácter paramilitar y mucho más que un grupo de observadores, pero no es en modo alguno un cuerpo militar que ejerza, por las armas, una vigilancia, siquiera provisional, en el territorio en que se halla estacionada; tampoco está destinada a cumplir objetivos militares ni tiene funciones militares que excedan de las necesarias para mantener una situación pacífica, siempre que las partes en el conflicto tomen todas las medidas oportunas para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Asamblea General.

16. La Fuerza se compone de contingentes nacionales seleccionados por el Secretario General entre los que voluntariamente ofrecen los Estados Miembros. Reviste fundamental importancia el problema de la composición de una fuerza basada en contingentes nacionales ofrecidos por los Estados. En el caso de la Fuerza se ha seguido la política de excluir a todo el personal militar perteneciente a uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a cualquier país que, por motivos geográficos o de otra índole, pudiera tener algún interés especial en el conflicto. Si bien la selección de los contingentes destinados a la Fuerza sólo incumbe a las Naciones Unidas, tal decisión reviste gran importancia para el país en que opera la Fuerza. Por lo tanto, las Naciones Unidas deben tener especialmente en cuenta la opinión del Gobierno que reciba a la Fuerza, sin renunciar, no obstante, a su derecho de someter una grave divergencia, caso de que ésta surja, a un debate político y de aprobar una resolución sobre el particular. En lo que respecta a las actividades de la Fuerza, no ha sido necesario este último procedimiento, ya que nunca se ha llegado en esta esfera a una situación imposible de resolver. En la selección de las unidades siempre se ha procurado conseguir una composición equilibrada.

17. La importancia numérica de las unidades que componen la Fuerza ha sido determinada por dos requisitos principales. Para actuar con eficacia, era necesario que los Estados Miembros facilitasen unidades bastante importantes para tener relativa independencia. Para atender al debido equilibrio, era conveniente que la Fuerza comprendiese elementos adecuados de apoyo y que las diferencias en los efectivos de las unidades no fuesen demasiado elevadas, a fin de que no fuera necesario contar excesivamente con unidades de un solo Estado.

18. En la práctica, el funcionamiento de la Fuerza constituye un ejemplo de valiosa colaboración entre civiles y militares. Los problemas referentes a su administración y financiamiento, a las comunicaciones, a los depósitos y talleres y a otros servicios se resuelven dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas. Las resoluciones de la Asamblea General autorizan al Secretario General a tomar todas las medidas de carácter ejecutivo y administrativo necesarias para el funcionamiento eficaz de la Fuerza.

19. El Estatuto de la Fuerza (ST/SGB/UNEF/1) afirma su carácter internacional como órgano subsidiario de la Asamblea General. A juicio de la Asamblea, la Fuerza constituía un arreglo provisional, cuya duración sería determinada por las necesidades creadas a raíz de la situación de emergencia y cuya misión y base jurídica sólo podían ser definidas por la Asamblea.

Circunstancias que influyeron en la creación de la Fuerza

20. El hecho de que la fuerza se estableciera y empezara sus actividades en muy pocos días se debió a varias circunstancias, políticas y de otra índole, que constituyeron un elemento importante de toda la operación.

Acuerdo concertado por las partes interesadas sobre la cesación del fuego y el retiro de las tropas

21. Era indispensable, para que la Fuerza iniciara sus operaciones, un acuerdo incondicional entre las partes que intervenían en las hostilidades, con miras a la cesación de las hostilidades, según había exigido la Asamblea General — en sus resoluciones 997 (ES-I) de 2 de noviembre de 1956 y 999 (ES-I) de 4 de noviembre de 1956 — a fin de hacer efectiva la cesación del fuego. En comunicaciones fechadas el 2 y el 4 de noviembre de 1956 (A/3266 y A/3287, anexo 6, respectivamente) Egipto aceptó los dos llamamientos de la Asamblea para lograr la cesación de las hostilidades. Israel había anunciado el 3 de noviembre (A/3279) que aceptaba cesar inmediatamente las hostilidades a condición de que Egipto adoptase la misma actitud y confirmó su aceptación incondicional el 5 de noviembre (A/3301). Los Gobiernos de Francia y del Reino Unido, en idénticas respuestas de 5 de noviembre (A/3294 y A/3293) a las comunicaciones del Secretario General de fecha 4 de noviembre, referentes a un arreglo para la cesación del fuego (A/3287, anexos 2 y 4), declararon que cesarían toda acción militar en cuanto los Gobiernos de Israel y de Egipto aceptasen un plan de las Naciones Unidas para el envío de una fuerza internacional con una misión determinada. En su *aide-mémoire* de 5 de noviembre 1956 dirigido a los Gobiernos de Francia y del Reino Unido el Secretario General comunicó a esos Gobiernos que, habiendo tomado la Asamblea General el mismo día una medida decisiva encaminada a la creación de una fuerza internacional mediante el establecimiento de un Mando de las Naciones Unidas, y habiendo los Gobiernos de Egipto y de Israel aceptado incondicionalmente la cesación de las hostilidades, parecían “haber quedado establecidas las condiciones para una cesación general del fuego” (A/3310, párr. 6). En cartas de fecha 6 de noviembre (A/3307 y A/3306) dirigidas al Secretario General en contestación a su *aide-mémoire* del día anterior, los Gobiernos de Francia y del Reino Unido anunciaron que sus fuerzas habían recibido orden de cesar el fuego a las 24 horas (hora del meridiano de Greenwich) de la misma fecha, en espera de que Egipto e Israel confirmaran su aceptación de una cesación incondicional de las hostilidades y de que se organizase una fuerza de las Naciones Unidas capaz de lograr y vigilar el cumplimiento de los objetivos de la resolución 997 (ES-I)⁶. El Secretario General comunicó rápidamente a Egipto e Israel que la cesación de las hostilidades se haría efectiva a las 24 horas,

⁶ El Secretario General contestó oficialmente a dichas cartas el 7 de noviembre de 1956, en los documentos A/3313 y A/3314, respectivamente. Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones de emergencia, Anexos, tema 5 del programa.

y sobre esta base cesó el fuego a partir de la hora mencionada. Cabe advertir que la Asamblea General no supeditó la cesación de las hostilidades a la creación o al funcionamiento de la Fuerza. Sus llamamientos para una cesación de las hostilidades y su decisión de crear la Fuerza se hallan en resoluciones distintas (resoluciones 997 (ES-I) y 999 (ES-I), por una parte, y 998 (ES-I), por otra).

22. La Fuerza, cuyos primeros contingentes desembarcaron en Egipto el 12 de noviembre de 1956, se instaló en un principio entre las tropas anglo-francesas y las egipcias en la zona del Canal de Suez, sobre todo en Port Saïd y Port Fuad, y permaneció principalmente en esa zona durante el retiro progresivo de las tropas anglo-francesas, que terminó el 22 de diciembre de 1956. Apoyada por nuevas tropas recién llegadas, la Fuerza se desplegó poco a poco en la península del Sinaí, desde el Canal de Suez hacia la línea de demarcación establecida por el Armisticio, conforme se iban retirando las tropas de Israel. Estas abandonaron en tres etapas la península del Sinaí, la cual quedó evacuada por completo el 22 de enero de 1957, a excepción de la región del Sharm el Sheik y la Faja de Gaza. Las tropas de Israel evacuaron la Faja de Gaza la noche del 6 al 7 de marzo, al propio tiempo que entraban las unidades de la Fuerza. El 8 de marzo se concertaron arreglos para evacuar la zona de Sharm el Sheik, operación que empezó el mismo día y se terminó el 12 de marzo de 1957 (véase A/3568, párrs. 3 y 4).

Aceptación del establecimiento de una Fuerza internacional por las partes beligerantes

23. La realización práctica de la Fuerza fué posible gracias a que las partes en el conflicto aceptaron, de una forma u otra, su creación por la Asamblea General. Francia y el Reino Unido se mostraron dispuestos a aceptar la idea de una fuerza internacional que se interpusiera entre Egipto e Israel, a fin de acabar toda acción militar en Egipto (A/3294 y A/3293). Al aceptar Egipto la resolución encaminada a crear un Mando de las Naciones Unidas, se dió por supuesto que también aceptaba la creación de una Fuerza internacional, de conformidad con las condiciones fijadas por las Naciones Unidas (A/3310). En cuanto a Israel, el 8 de noviembre de 1956 se informó al Secretario General que las fuerzas de ese país se retirarían de Egipto inmediatamente después de concertarse un acuerdo satisfactorio con las Naciones Unidas en relación con la Fuerza Internacional de Emergencia (A/3320).

Ofrecimientos de los Gobiernos para participar en la Fuerza

24. Cuando el 4 de noviembre de 1956 el Secretario General presentó a la Asamblea General su primer informe sobre un plan para crear una Fuerza internacional de emergencia de las Naciones Unidas, pudo declarar que, entre los representantes consultados hasta la fecha, tres habían aceptado, en nombre de su Gobierno, participar en la Fuerza proyectada (A/3289). Un mes, poco más o menos, después de que el Secretario General presentara su informe segundo y definitivo — el 6 de noviembre — 24 Gobiernos habían ofrecido contingentes para la Fuerza, y tres más habían ofrecido asistencia de otra índole (A/3302 y Add.1 a 30). La ayuda de los Gobiernos cuyo ofrecimiento fué aceptado resultó particularmente valiosa para hacer frente a las necesidades concretas de la Fuerza respecto al número de las tropas, al tipo de las unidades, a los

planes de relevo y a las disposiciones relativas al transporte.

Ayuda facilitada por órganos de las Naciones Unidas situados en la región

25. Las disposiciones de orden práctico para la creación de la Fuerza pudieron realizarse con mayor facilidad gracias a que se hallaban, en la zona de operaciones de la Fuerza, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua y el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), que, con su personal, sus servicios y su gran experiencia en la región proporcionaron asistencia valiosa. Un cuerpo de oficiales experimentados, que había servido en el grupo de observadores militares del Organismo para la Vigilancia de la Tregua, estuvo disponible de una vez para ser destinado a la Fuerza con carácter provisional, lo cual resultó muy útil. Más importante aún fué el hecho de que el Jefe del Estado Mayor de este Organismo pudo asumir el puesto de Comandante de la Fuerza. En espera de que las autoridades locales de la zona de Gaza restablecieran los servicios administrativos normales después de ser retiradas las tropas de Israel, el Organismo de Obras Públicas y Socorro, que ejerce funciones importantes entre los refugiados de esa zona, proporcionó asimismo asistencia valiosa a los no refugiados.

Obligaciones encomendadas al Secretario General por la Asamblea General

26. Las resoluciones de la Asamblea General, que comprendían decisiones acerca de diversas cuestiones de política, asignaban al Secretario General nuevas funciones importantes. La Asamblea le pidió que investigase el cumplimiento de algunas de sus resoluciones e informase al respecto, y que tomara medidas de carácter administrativo y ejecutivo para llevar a la práctica otras resoluciones. Por ejemplo, además del encargo general acerca de los informes sobre el cumplimiento de las resoluciones, la Asamblea le autorizó para concertar con las partes interesadas arreglos destinados a hacer efectiva la cesación del fuego y la suspensión de los envíos de fuerzas militares y de armas a la región; se le pidió asimismo que, en colaboración con el Jefe del Estado Mayor y los observadores militares del Organismo para la Vigilancia de la Tregua, consiguiera el retiro de todas las fuerzas detrás de las líneas de armisticio (resolución 999 (ES-I)). En otra resolución se pidió al Secretario General que prosiguiese sus esfuerzos para lograr el retiro completo de las fuerzas de Israel e informase al respecto dentro de un plazo de cinco días (resolución 1123 (XI)).

27. En la primera fase de la creación de la Fuerza, se pidió al Secretario General que presentara un plan para establecer, con el consentimiento de las naciones interesadas, una fuerza internacional encargada de desempeñar determinadas funciones (resolución 998 (ES-I)). Habiendo aprobado el plan, tal como aparecía en los dos primeros informes del Secretario General, la Asamblea General invitó a este último a adoptar las disposiciones administrativas necesarias para llevarlo a la práctica (resolución 1000 (ES-I)). El Secretario General quedó autorizado a dictar todas las reglamentaciones e instrucciones indispensables para el funcionamiento eficaz de la Fuerza y a tomar las demás medidas administrativas y ejecutivas que considerase necesarias a tal efecto (resolución 1001 (ES-I)).

28. En lo que respecta al financiamiento, el Secretario General quedó autorizado para abrir una Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones, las cantidades que considerase necesarias en espera de que se recibieran los fondos destinados a la Cuenta Especial (resolución 1122 (XI)). Para ello, la Asamblea General pidió al Secretario General que dictase un reglamento para la Cuenta Especial y adoptase las disposiciones necesarias para la administración y el control eficaz de la misma.

29. En algunas resoluciones la Asamblea pidió al Secretario General que entablase negociaciones o se pusiese en contacto con determinados Estados Miembros acerca de algunos problemas especiales. Así, la Asamblea le invitó a proseguir las negociaciones con los Gobiernos acerca de los ofrecimientos de participar en la Fuerza, a fin de que ésta tuviera una composición equilibrada (resolución 1001 (ES-I)). En otros dos casos, le encargó que transmitiese el texto de una resolución a las partes interesadas e informase sobre el particular lo antes posible. Otras resoluciones disponían que la autoridad del Jefe del Mando debía ejercerse en consulta con el Secretario General.

Comité Consultivo sobre la Fuerza

30. En relación con el establecimiento de la Fuerza, la Asamblea General resolvió crear un Comité Consultivo integrado por siete representantes de Estados Miembros, bajo la presidencia del Secretario General (resolución 1001 (ES-I)). Ese Comité estaba encargado de ayudar al Secretario General en la organización y el funcionamiento de la Fuerza. Estaba facultado para solicitar, por los procedimientos normales, la reunión de la Asamblea General e informar a ésta cuando se plantearan problemas cuya urgencia y trascendencia requiriesen, a su juicio, un examen por la propia Asamblea. No ha tenido ocasión de hacer valer esa autoridad. Se han convocado reuniones del Comité Consultivo cuando han surgido problemas que requerían examen o cuando el Secretario General ha recabado su asesoramiento o, a veces, cuando se deseaba informar al Comité sobre la marcha de los acontecimientos. Se ha pedido asesoramiento al Comité Consultivo sobre todo acerca de las cuestiones que, según las indicaciones de la Asamblea, debían resolverse mediante consultas entre el Comité y el Secretario General, tales como el Estatuto de la Fuerza, la política de la Fuerza en lo que respecta a la legítima defensa y la entrega de condecoraciones. En su duodécimo período de sesiones la Asamblea tomó nota con agradecimiento, por resolución 1151 (XII), de la ayuda eficaz que había prestado el Comité, y el Secretario General, en la introducción a su Memoria anual correspondiente al mismo período de sesiones⁷, elogió los valiosísimos servicios de dicho Comité.

CAPITULO II

FORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA FUERZA

Cooperación especial prestada por los gobiernos

31. Varias delegaciones han cooperado a fondo obteniendo de sus gobiernos la asistencia indispensable para el establecimiento y el mantenimiento de la Fuerza. En realidad, desde un principio y en todo momento la cooperación entre los gobiernos y las Naciones Unidas

respecto de esta operación ha sido excepcionalmente estrecha y eficaz. Un grupo de representantes militares de los países que contribuyen con sus tropas a la Fuerza prestó una asistencia valiosa colaborando en los aspectos militares de la planificación inicial; este grupo se reunió en calidad de comité, encargado oficialmente de asesorar sobre cuestiones militares, en la Sede de las Naciones Unidas durante las primeras etapas de las operaciones. El grupo, bajo la presidencia de un General de División que llenó su cometido sin formalismos y que fué nombrado temporalmente asesor personal del Secretario General sobre las cuestiones militares de la Fuerza, proporcionó sus servicios técnicos y de asesoramiento en materia de organización militar, transporte, equipo y logística, y asimismo contribuyó en gran manera a acelerar el envío de contingentes por parte de los respectivos gobiernos. Tal cooperación y asistencia por parte de las delegaciones y de los gobiernos será indispensable para el éxito de toda operación de ese género en lo futuro.

Utilización de los recursos de la Secretaría

32. Al principio, el Secretario General dispuso que se utilizara al máximo el personal, los procedimientos y servicios disponibles de la Secretaría de las Naciones Unidas para la organización y el mantenimiento de la Fuerza. De este modo se redujo considerablemente la improvisación, a la cual hubiese sido necesario recurrir tratándose de un proyecto tan vasto y tan nuevo en el orden internacional como esta Fuerza. Con todo, fué preciso improvisar muchas cosas en las primeras etapas. La Secretaría, gracias a su larga experiencia, pudo proporcionar a la Fuerza un personal y servicios eficaces para asuntos tan necesarios como los trabajos administrativos, procedimientos financieros, contratación de personal, asesoramiento jurídico y político, información pública, suministros y compras, y comunicaciones. El principio de la flexibilidad en la utilización de los servicios del personal de categoría superior permitió que éste, con su alto grado de responsabilidad, se hiciera cargo de la organización y dirección de la tarea. Desde el principio, el Secretario General nombró a uno de sus Subsecretarios sin Departamento para que se encargara directamente de inspeccionar la organización y el funcionamiento de la Fuerza y para coordinar la labor administrativa correspondiente (véase A/AC.89/R.1). La mayor parte de las principales dependencias de la Secretaría se vieron llamadas a participar contribuyendo a completar la tarea en una u otra manera; fué particularmente importante la asistencia prestada por el Despacho del Secretario General, la Oficina de Servicios Generales, la Oficina del Contralor, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Oficina de Personal.

33. La experiencia que durante años ha adquirido la Secretaría en lo relativo a la parte administrativa de las misiones enviadas a diversas partes del mundo ha facilitado la aplicación inmediata de procedimientos eficaces para satisfacer las numerosas necesidades de la Fuerza. En la Sede de las Naciones Unidas ya existía un mecanismo apropiado para la coordinación administrativa, que fué prestamente adaptado a la nueva tarea de emergencia. En la zona en que la Fuerza debía actuar ya se poseían para uso inmediato ciertos servicios e instalaciones que al cabo de varios años habían resultado indispensables para las misiones; por ejemplo: una aeronave asignada permanentemente al Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua sirvió como medio de transporte local en esta emergencia, lo cual fué indispensable en las primeras etapas;

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/3594/Add.1).

una red independiente de receptores y transmisores de radio de baja potencia, perteneciente a las Naciones Unidas, y que pone en contacto las oficinas del Organismo para la Vigilancia de la Tregua en El Cairo y en Gaza con la sede de esa misma entidad que se encuentra en Jerusalén, permitió que el personal de las Naciones Unidas en la región se comunicara sin interrupciones con la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York a través de la estación retransmisora de las Naciones Unidas en Ginebra; un adecuado sistema de comunicación cifrada y un servicio corriente de transporte de valijas diplomáticas de las Naciones Unidas dieron el grado de seguridad necesaria a las comunicaciones cursadas. La Secretaría se ocupó de los trabajos rutinarios en materia de cartillas de identidad, visados, pasaportes, vacunaciones y permisos para volar sobre el territorio de varios países.

Evaluación inicial de las necesidades

34. El Comandante de la Fuerza estimó que, para ejecutar la tarea que le había asignado la Asamblea General, ella necesitaría el equivalente de dos brigadas de combate, o sea unos 6.000 hombres. El concepto que al principio prevaleció sobre la organización militar de la Fuerza, concepto modificado posteriormente de conformidad con nuevas aclaraciones acerca de sus funciones, consistía en que debía ser constituida por regimientos mixtos de combate. Era menester contar con una compañía independiente de transmisiones, que se ampliaría a fin de suministrar todos los servicios de comunicaciones necesarios para el cuartel general de la Fuerza y en campaña. Además, hacía falta personal para el cuartel general y para los servicios médicos, técnicos, de transporte y de reparación. Se decidió que la infantería estaría equipada con armas corrientes de regimiento, que habría una compañía de transportes capaz para un batallón de infantería, y que cada batallón formaría una unidad administrativa independiente. El Comandante señaló asimismo la conveniencia de disponer de un escuadrón de carros blindados de reconocimiento, en vista de la naturaleza del terreno y del cometido de la Fuerza. Por otra parte, se convino en una de las primeras etapas que era indispensable disponer de una unidad aérea ligera para actuar dentro de la zona de operaciones de la Fuerza.

La primera fase

35. Urgía reunir una fuerza utilizable y desembarcarla en Egipto. Mientras se concertaban con Egipto los acuerdos necesarios para la entrada de la Fuerza en ese país, se decidió que convendría disponer de una base de operaciones cerca del Mediterráneo, con lo cual se facilitaría el envío de tropas y material a Egipto. Se concertaron rápidamente arreglos con el Gobierno de Italia a fin de utilizar con tal propósito el aeropuerto de Capodichino, Nápoles. La mayoría de las fuerzas llegadas a Egipto por vía aérea fueron enviadas a través de Nápoles, otras volaron por Beirut y las demás llegaron por mar a Port Saïd. El personal reducido que se hallaba al frente de la base de operaciones en Capodichino tuvo a su cuidado los contingentes que se destinaban a la zona y ulteriormente los que salían de ella; entró en tratos con diversas autoridades en Europa logrando un importante apoyo en materia logística, inspeccionó los aviones que se dirigían a Egipto y organizó el transporte marítimo de material pesado.

36. Los movimientos iniciales de tropas, desde sus bases en el país de origen hasta Italia, fueron organi-

zados por la Sede de las Naciones Unidas. Los problemas se referían principalmente a cuestiones de transporte y coordinación. Casi todos los transportes hasta la base de operaciones fueron efectuados por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos. Los representantes de los países contribuyentes suministraron información a la Sede de las Naciones Unidas sobre la importancia numérica de sus unidades nacionales, el equipo de que estaban dotadas y la medida en que estaban disponibles; esta información fué transmitida a los representantes de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos designados al efecto. Estos, a su vez, notificaron las disposiciones precisas adoptadas para el transporte de los contingentes, las que fueron transmitidas a los gobiernos interesados por sus respectivos representantes militares en la Sede de las Naciones Unidas.

37. Un grupo seleccionado de observadores militares de las Naciones Unidas, destacado temporalmente de sus deberes con el Organismo para la Vigilancia de la Tregua y que inició su trabajo de planificación cuando todavía se encontraba en Jerusalén, sirvió al principio de núcleo para la constitución del personal del cuartel general de la Fuerza. Los observadores llegaron a Egipto el 12 de noviembre de 1956, establecieron temporalmente un cuartel general en El Cairo y, junto con funcionarios de la Secretaría, se encargaron de recibir y alojar los primeros contingentes, de efectuar las primeras compras, y de almacenar y despachar los suministros y equipo necesarios. Tras negociaciones celebradas con el Gobierno de Egipto, la base aérea de Abu Suweir, situada cerca de Ismailia, se utilizó como centro de distribución a la llegada de los primeros contingentes. Cuando llegaron los contingentes, sus jefes se hicieron cargo de los deberes que desempeñaban los observadores militares, y éstos pudieron reintegrarse a sus labores en el Organismo para la Vigilancia de la Tregua en Jerusalén.

38. Los primeros elementos de la Fuerza fueron transportados a Egipto cuando las hostilidades apenas habían cesado; los vuelos y el recorrido de los aviones estaban limitados y la flota aérea utilizada en el transporte de los contingentes debía pertenecer a determinadas nacionalidades. El primer transporte aéreo de tropas a Abu Suweir fué efectuado por la línea *Swissair* De Nápoles a Egipto, el transporte aéreo estuvo posteriormente a cargo de la Real Fuerza Aérea del Canadá con cierta participación de la Fuerza Aérea Italiana en el transporte de suministros.

39. Los primeros transportes de tropas y equipo a Egipto se hicieron por vía aérea debido sobre todo a la rapidez de este medio, pero de todos modos había muy pocas posibilidades de utilizar inmediatamente el transporte marítimo debido a que no se podían emplear embarcaciones que navegaran bajo determinados pabellones, y asimismo debido a que los barcos que se dirigían a Port Saïd en aquel tiempo tenían que sostenerse por sus propios medios. Un batallón de reconocimiento yugoeslavo, completamente equipado, fué transportado por mar a Port Saïd el 28 de noviembre de 1956, mientras que los principales elementos de los efectivos canadienses y brasileños llegaron en nave pertenecientes a sus armadas el 11 de enero y el 2 de febrero de 1957, respectivamente. Todo el equipo pesado destinado a la Fuerza fué transportado por vía marítima.

40. Como fué preciso transportar las primeras unidades y su equipo por vía aérea, hubo inmediatamente una grave escasez de vehículos de transporte. La dificultad se hizo mayor por el hecho de que diversos contingentes habían decidido no traer consigo sin-

pocos vehículos de transporte, a causa de las condiciones propias del país desértico al que se dirigían. Se trató de remediar esta falla obteniendo vehículos del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina, y comprando o alquilando vehículos locales. Pero a medida que las necesidades aumentaban, estas fuentes se volvían inadecuadas.

41. En Nueva York se habían concertado acuerdos preliminares para la compra en Port Saïd de vehículos y suministros de las fuerzas británicas a medida que éstas se retiraran, dejándose los últimos detalles de los acuerdos para el momento preciso en que se efectuara el trato sobre el terreno. Esta adquisición fué muy útil: facilitó el rápido despliegue de la Fuerza en la península de Sinaí y proporcionó el equipo que dos pelotones de transporte utilizaron para el aprovechamiento de las tropas. Poco después de la formación de la Fuerza, se hizo un gran pedido de vehículos a las autoridades militares de los Estados Unidos. El pedido llegó en enero de 1957 y llenó las necesidades adicionales en materia de transporte.

42. La necesidad de transportar unidades de la Fuerza a las posiciones evacuadas por las fuerzas anglo-francesas e israelíes, de abastecerlas y de reemplazarlas, hizo que fuese necesario inmediatamente establecer en Abu Suweir un depósito provisional de gasolina, aceite y lubricantes. Los artículos e instalaciones necesarios fueron obtenidos en la zona. En Port Saïd se adquirieron otros medios de almacenamiento y se establecieron nuevos centros de aprovisionamiento a medida que las operaciones avanzaban.

43. Por razones de seguridad y otras razones era preciso establecer urgentemente un medio claro de identificar al personal de la Fuerza, además del sistema acostumbrado de utilizar brazales de las Naciones Unidas. Con este objeto se utilizaron para los cascos forros de color azul claro con el distintivo de las Naciones Unidas, a lo que posteriormente vinieron a añadirse boinas azules y gorras de desierto, emblemas e insignias de la Fuerza. Los vehículos y aviones se pintaron de blanco y se les puso el distintivo de las Naciones Unidas.

Contingentes nacionales y unidades de apoyo

44. En conformidad con la actitud adoptada por la Asamblea General en sus resoluciones, no pudo participar en la Fuerza ninguna unidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, lo que refleja un principio acertado y práctico. Tampoco se reclutaron tropas de los países situados en la zona ni procedentes de países acerca de los cuales por alguna razón se pudiera pensar que tienen especial interés en el conflicto. Al escoger los contingentes se tuvieron en cuenta factores tales como la adecuación de los efectivos en función de las necesidades de la Fuerza, la importancia numérica y el grado de disponibilidad de los efectivos, el grado en el cual constituirían un todo, la conveniencia de que no existiera entre los efectivos una gran diferencia en el material de guerra y el equipo básico empleados, el problema del transporte y el objetivo de lograr una composición equilibrada.

45. Durante el período noviembre-diciembre de 1956, veinticuatro Estados Miembros ofrecieron proporcionar unidades (véase A/3302 y Add.1 a 30). Algunos de estos países ofrecieron también otras formas de asis-

tencia, y asimismo hicieron otros dos Estados Miembros y un Estado no miembro. La mayoría de las ofertas de asistencia se referían a unidades de infantería. La Fuerza, en el momento en que fué más numerosa, comprendía unos 6.000 oficiales y soldados, y consistía en contingentes de los siguientes países: Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, Finlandia⁸, India, Indonesia⁸, Noruega, Suecia y Yugoslavia.

46. La extensión de la zona en que debía operar la Fuerza exigía que ésta efectuara reconocimientos de suma movilidad. Yugoslavia se encargó de llenar estas necesidades proporcionando un batallón completo de reconocimiento, y posteriormente el Canadá suministró un escuadrón blindado ligero, completamente equipado.

47. Se obtuvieron unidades de apoyo, y se les asignaron funciones, con la misma urgencia con que se procedió respecto de las unidades de reconocimiento. La experiencia pronto demostró que era preferible limitar el número de países que habían de participar en la Fuerza, particularmente con respecto a las unidades de apoyo, en vista de la dificultad de coordinar y dirigir un número relativamente pequeño de unidades, que no poseían las mismas armas y equipo ni los mismos regímenes de alimentación y que hablaban idiomas diferentes. Por consiguiente, a fin de simplificar la organización y de lograr mayor eficacia, el contingente de la India se hizo cargo del depósito de suministros y del economato militar; el Canadá y la India proporcionaron unidades de transporte, de policía y de transmisiones; Noruega y el Canadá se encargaron de los servicios médicos. El contingente canadiense se hizo cargo asimismo del depósito de material de guerra y de los talleres, de la oficina de correos de la base, de la sección mecánica, de la unidad dental, del control de los movimientos y del apoyo aéreo.

48. Cuando se aceptaron los contingentes era imposible determinar o prever la duración de la misión de la Fuerza. Teniendo en cuenta la duración del servicio militar de cada país, la naturaleza de la misión, las condiciones meteorológicas y del terreno, y por consideraciones de índole moral y de eficacia, se llegó a la conclusión de que convenía poner en práctica el principio de relevos periódicos bastante frecuentes. A este respecto la política adoptada por los gobiernos contribuyentes no fué idéntica y en algunos casos el período de servicio fué más breve que el que habría dictado la pura necesidad de asegurar la eficacia y de favorecer la economía. Las Naciones Unidas aceptaron sufragar completamente los gastos de transporte.

49. Los plazos de relevo son determinados por los países contribuyentes en consulta con el Comandante, en forma tal que se mantenga la participación ininterrumpida de cada país en la Fuerza y se asegure que ésta siempre tendrá efectivos suficientes.

50. Con respecto al retiro de contingentes, los gobiernos contribuyentes acordaron con el Secretario General que, a fin de garantizar la buena organización de la Fuerza, le informarían con anticipación en caso de que decidieran retirar sus contingentes. En los dos casos de retiro ocurridos hasta la fecha se ha dado aviso con tiempo suficiente para permitir que la Fuerza procurara reemplazar esas tropas aumentando los efectivos de uno o más de los contingentes existentes.

⁸ Los contingentes de Finlandia y de Indonesia han sido retirados, de modo que la Fuerza estaba integrada en septiembre de 1958 por los contingentes de los ocho países restantes.

CAPITULO III

OPERACIONES SOBRE EL TERRENO

Etapas

51. Las operaciones de la Fuerza sobre el terreno pueden dividirse en tres etapas sucesivas. La primera duró desde mediados de noviembre hasta fines de diciembre de 1956 y se concentró en las proximidades del Canal de Suez (principalmente en Port Saïd y Port Fuad); esta etapa concluyó con el retiro de las tropas del Reino Unido y Francia. La segunda abarcó desde fines de diciembre de 1956 hasta principios de marzo de 1957. Durante este tiempo las actividades de la Fuerza se desarrollaron en la península de Sinaí después de efectuado el retiro por etapas de las fuerzas israelíes. La tercera se inició el 8 de marzo de 1957, una vez que las fuerzas de Israel se hubieron retirado de toda la Faja de Gaza y comenzado su retiro de la zona de Sharm el Sheikh. Las actividades de la Fuerza, a partir de ese momento, se concentraron a lo largo de la línea de demarcación egipcio-israelí establecida en el Acuerdo de Armisticio y a lo largo de la frontera internacional al sur de la Faja de Gaza.

52. En consulta con el Secretario General, los aspectos técnicos relativos al retiro fueron objeto de negociaciones entre el Comandante de la Fuerza y los comandantes de las fuerzas británicas, francesas e israelíes.

*Operaciones relativas a la cesación de las hostilidades**a) En la zona del Canal de Suez*

53. En la primera etapa, el objetivo de la Fuerza fué asegurar y vigilar la cesación de las hostilidades. Con tal fin se interpuso inmediatamente entre las fuerzas anglo-francesas y las egipcias ocupando una zona neutralizada. Algunas unidades de la Fuerza entraron en Port Saïd y Port Fuad y, en virtud de arreglos con las fuerzas anglo-francesas, se encargaron de mantener el orden en ciertas zonas, en cooperación con las autoridades locales. También custodió la Fuerza algunas instalaciones vulnerables y vigiló algunos otros lugares, pero traspasó todas sus funciones administrativas y de policía a las autoridades egipcias al día siguiente del retiro de las fuerzas del Reino Unido y Francia.

54. Durante el período de transición, cuando las fuerzas del Reino Unido y Francia se disponían a retirarse o estaban realizando el retiro, la Fuerza asumió provisionalmente ciertas funciones administrativas de carácter esencial, tales como el mantenimiento de la seguridad, en cooperación con el Gobernador y el Inspector de Policía de Port Saïd. El personal de la Fuerza adoptó medidas para proteger la vida de la población civil y las propiedades públicas y privadas; asimismo, con aprobación de las autoridades locales asumió funciones administrativas respecto de los servicios públicos, realizó las gestiones necesarias para suministrar alimentos a la población local y ejerció una autoridad limitada de detención. Durante este período se pidió a la Fuerza que investigara varios incidentes, tales como violaciones de la orden de cesar el fuego, desaparición de personas y actividades de contrabando. De los incidentes relativos a la cesación del fuego se informó a las autoridades correspondientes, a quienes se instó para evitar que se repitieran.

55. No habiéndose previsto el establecimiento de un procedimiento conjunto que permitiera el examen y discusión de incidentes, la función de la Fuerza quedó

limitada a investigar e informar y, cuando así se justificara, a presentar protestas ante las autoridades competentes.

56. La Fuerza despejó de minas la zona del Canal de Suez y concertó y llevó a efecto el canje de prisioneros, detenidos e internados entre el Gobierno de Egipto y el Mando anglo-francés. Asimismo, vigiló la descarga de sus propios pertrechos y vehículos desde barcos anclados en Port Saïd y, en la etapa final del retiro de las tropas del Reino Unido y Francia de Port Saïd y Port Fuad, se estacionó en la zona situada en torno a la última faja de terreno ocupada por las fuerzas anglo-francesas, impidiendo así todo choque entre éstas y las egipcias.

b) En la península de Sinaí

57. En el plan original de operaciones se preveía que, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, las fuerzas israelíes se retirarían, una vez cesado el fuego y dentro de un breve plazo, hasta detrás de la línea de demarcación establecida por el Armisticio y que la Fuerza se desplegaría entonces a lo largo de la línea de demarcación egipcio-israelí establecida en el Acuerdo de Armisticio y a lo largo de la frontera internacional al sur de la Faja de Gaza.

58. Las fuerzas israelíes se retiraron de la península de Sinaí en tres etapas, a saber: 3 de diciembre de 1956, 7 a 8 de enero, y 15 a 22 de enero de 1957, con excepción de la Faja de Gaza y de la zona de Sharm el Sheikh sobre el golfo de Aqaba, que fueron evacuadas del 6 al 7 de marzo y del 8 al 12 de marzo de 1957, respectivamente. La Fuerza no pudo ser desplegada en forma efectiva a lo largo de la línea de demarcación y de la frontera internacional al sur de la Faja de Gaza antes de completarse el retiro. La intención del Gobierno israelí de retirar sus fuerzas de la Faja de Gaza y del golfo de Aqaba fué anunciada a la Asamblea General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel el 1º y el 4 de marzo de 1957, y el 8 del mismo mes el Secretario General informó que no quedaban tropas israelíes en la Faja de Gaza y que las tropas de la Fuerza habían entrado en Sharm el Sheikh.

59. En general, las funciones de la Fuerza en la península de Sinaí fueron análogas a las que realizó en la zona del Canal de Suez. A partir del 3 de diciembre de 1956 se interpuso entre las fuerzas de Egipto e Israel; provisionalmente se encargó de algunas funciones locales de carácter civil, incluso actividades de seguridad, en algunas zonas habitadas, durante las etapas sucesivas del retiro de las fuerzas israelíes, pero traspasó todas esas funciones a las autoridades egipcias tan pronto como éstas regresaron a sus respectivos puestos; gestionó y llevó a cabo el canje de prisioneros de guerra entre Egipto e Israel; desempeñó algunas funciones de investigación; realizó la limpieza de los campos minados en la península de Sinaí; reparó provisionalmente algunos caminos y vías férreas de la península que habían sufrido daño y que eran necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Actividades a lo largo de la línea de demarcación establecida por el Armisticio y a lo largo de la frontera internacional

60. Al entrar en la Faja de Gaza, la Fuerza concedió especial atención a dos factores de la situación local: primero, el hecho de que el mayor número de incidentes, infiltraciones e incursiones ocurridas con posterioridad al Armisticio hubiese sucedido a través del límite de la Faja de Gaza y, segundo, la presencia en esta zona

de muchos refugiados árabes de Palestina que recibían ayuda de las Naciones Unidas mediante el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. Las Naciones Unidas no hicieron nada que pudiera afectar el *status juris* del Acuerdo de Armisticio o de la Faja de Gaza, ya que estas cuestiones están sujetas únicamente al acuerdo de las partes interesadas.

61. Después del retiro de las tropas israelíes, las funciones de la Fuerza quedaron determinadas por la resolución de la Asamblea General en la que se previó "que se situara a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en la línea de demarcación egipcio-israelí establecida por el Armisticio y que se pusieran en práctica las demás medidas propuestas en el informe del Secretario General" (resolución 1125 (XI)). En aplicación parcial de esa resolución, la Fuerza fué desplegada en el lado egipcio de la línea de demarcación establecida por el Armisticio y a lo largo de la frontera internacional situada hacia el Sur. La cuestión de completar el despliegue de la Fuerza en la forma prevista continúa sin resolver.

62. En cuanto a la zona de Sharm el Sheik, el Secretario General en su informe a la Asamblea General del 24 de enero de 1957, indicó que, una vez retiradas las fuerzas israelíes, entraría la Fuerza de Emergencia en igual forma que en otras partes de Sinaí y sus movimientos dependerían de sus obligaciones respecto de la cesación del fuego y del retiro (A/3512, párr. 29). El Secretario General declaró también en su informe que, de conformidad con los principios jurídicos generales que, según se acepta, regían el despliegue de la Fuerza, ésta no debía emplearse en forma que prejuzgara la solución de las cuestiones controvertibles en juego; así, la Fuerza no debía situarse en forma que protegiera ninguna posición especial respecto de esas cuestiones.

Antes del restablecimiento de la autoridad local en la Faja de Gaza

63. Dentro de la Faja de Gaza, las operaciones de la Fuerza se desarrollaron en dos etapas. La primera abarcó la evacuación de la faja por parte de las tropas israelíes y la entrada simultánea de la Fuerza. La segunda comenzó después de restablecerse la autoridad local bajo la dirección del Gobernador Administrativo egipcio y una vez que la administración local pudo reanudar sus funciones.

64. Como primera medida se efectuó un arreglo entre el Comandante de la Fuerza y el Jefe del Estado Mayor de la Fuerza de Defensa de Israel para que las Naciones Unidas se encargaran de las funciones que habían venido desempeñando las fuerzas israelíes, una vez que éstas se retiraran. Mientras se restablecía la autoridad civil en la Faja de Gaza, y a base de una división de funciones sugerida por el Secretario General, la Fuerza de Emergencia y el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente colaboraron en la labor de atender a las necesidades locales, en forma enteramente provisional.

65. Al entrar en Gaza, la Fuerza vió facilitada su función por la presencia de una rama importante del Organismo de Obras Públicas, lo cual permitió una rápida distribución de las funciones civiles con ese organismo, para atender a las necesidades inmediatas de la población local, y también por el hecho de que allí tenía su sede la Comisión Mixta de Armisticio entre

Egipto e Israel, cuyo personal y medios de comunicación pudo emplear inmediatamente la Fuerza.

Después del restablecimiento de la autoridad local en la Faja de Gaza

66. Una vez que las autoridades locales se encargaron de la administración y de la seguridad interna, la Fuerza se situó a lo largo de la línea de demarcación establecida por el Armisticio y a lo largo de la frontera internacional al sur de la Faja de Gaza, y comenzó actividades de patrulla y reconocimiento encaminadas a evitar incidentes y a mantener la calma en todo ese sector.

67. La población de Gaza fué oficialmente informada de que la política del Gobierno de Egipto se oponía a la realización de actos de infiltración a través de la línea de demarcación establecida por el Armisticio; al mismo tiempo se explicó la finalidad de la Fuerza, y el Gobernador General Administrativo de la Faja de Gaza adoptó otras medidas eficaces. Además, se notificó a los habitantes de Gaza que, con respecto a la línea de demarcación les estaba prohibido aproximarse a menos de 50 a 100 metros durante el día y de 500 metros durante la noche. Se dieron instrucciones a la CID (policía) de Gaza a fin de que procediera enérgicamente para localizar a las personas responsables de la colocación de minas y de otros incidentes, y que adoptara las medidas necesarias para evitar la repetición de esos incidentes. La policía local (palestina) cooperó y coopera con la Fuerza en la prevención de actos de infiltración. Para hacerla lo más efectiva posible en el cumplimiento de esta tarea, la Fuerza fué reagrupada de modo que los límites asignados a los batallones coincidieran, en general, con los subdistritos administrativos de la faja. Esto facilita la cooperación de la policía con la Fuerza en las funciones correspondientes a los batallones.

68. El personal egipcio de enlace ha constituido el medio regular de contacto de la Fuerza con las autoridades administrativas locales y con las autoridades nacionales egipcias. Este personal de enlace fué organizado por el Gobierno de Egipto cuando la Fuerza llegó a este país y desde entonces ha venido desempeñando continuamente las funciones mencionadas. El Comandante de la Fuerza también ha consultado directamente, cuando así ha sido necesario, con los funcionarios del Gobierno en El Cairo. Hay también algunos contactos directos entre ciertos planos subalternos de la Fuerza y la administración local. Además, se ha mantenido un estrecho enlace entre los comandantes de las varias unidades y los gobernadores administrativos y oficiales de policía en sus sectores respectivos, mediante reuniones periódicas; también se han mantenido relaciones directas entre la policía militar de la Fuerza y la policía local.

69. Con sólo tropiezos ocasionales, y éstos por lo general de mínima importancia, el personal y los vehículos de la Fuerza han gozado de completa libertad de movimiento en la Faja de Gaza y entre sus varios puestos en la península de Sinaí, la sede de la Fuerza y los lugares donde se encuentran acantonadas las unidades que vigilan la línea de demarcación. Asimismo, las aeronaves de la Fuerza vuelan libremente sobre la península de Sinaí y sobre la Faja de Gaza y su personal dirige sin obstáculos el aeropuerto de Gaza.

70. Las tropas de la Fuerza de Emergencia tienen derecho a disparar en defensa propia. Nunca deben tomar la iniciativa en el uso de las armas pero pueden disparar si son objeto de un ataque armado, aunque

éste sea el resultado de una negativa de su parte a obedecer una orden de los atacantes de que se abstengan de resistir. Esa negativa se justificaría, ya que sólo deben obedecer órdenes de su propio Comandante. La Fuerza está autorizada para detener a los infiltradores y a las personas que se aproximen a la línea de demarcación en circunstancias sospechosas. En la práctica, esto se aplica a una zona que se extiende hasta 500 metros de la línea de demarcación. Previa interrogación, las personas detenidas son entregadas a la policía local.

71. La Fuerza está desplegada a lo largo de la línea de demarcación y de la frontera internacional, sobre una distancia de 273 kilómetros y en terreno en gran parte accidentado. El perímetro de la Faja de Gaza (60 kilómetros) se vigila mediante puestos de observación durante el día y por medio de patrullas durante la noche. Hay 76 puestos de observación, cuya ubicación varía conforme a la naturaleza del terreno. El objeto primordial de dichos puestos y de las patrullas es impedir todo movimiento a través de las líneas, observar incidentes e informar acerca de ellos. Todo el personal de tropa ha sido plenamente instruido sobre sus funciones de avanzada y de patrulla. En combinación con las funciones de observación, aeronaves ligeras de la Fuerza llevan a cabo vuelos de reconocimiento sobre la península de Sinaí, a fin de determinar si hay movimiento a lo largo de los caminos o en cualquier otro sitio del sector fronterizo. En vista de la calma reinante a lo largo de toda la línea de demarcación, los reconocimientos aéreos diarios quedaron reducidos, a partir de agosto de 1957, a tres días por semana.

Investigación de incidentes

72. El despliegue de la Fuerza a lo largo de la línea de demarcación establecida por el Armisticio y a lo largo de la línea al sur de Gaza planteó la cuestión de la distribución de las funciones entre ella y el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua. El Gobierno de Israel adoptó la actitud de que el Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel había cesado de regir. Las Naciones Unidas no podían aceptar una decisión unilateral respecto del Acuerdo de Armisticio y, en consecuencia, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel y los observadores militares del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua continuaron ocupando sus puestos durante la ocupación israelí de la Faja de Gaza y después de ella. La Asamblea General hizo un llamamiento a las partes para que cumplieran todas las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General celebrado entre ellas.

73. Al retirarse las fuerzas israelíes, se hicieron las gestiones del caso para colocar a la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel bajo el control ejecutivo del Comandante de la Fuerza, sin alterar en nada su condición jurídica. Después del nombramiento, en marzo de 1958, del nuevo Jefe del Estado Mayor del Organismo para la Vigilancia de la Tregua, el Secretario General confirmó a los representantes de Egipto e Israel que el Comandante de la Fuerza continuaría ejerciendo sus funciones como Jefe del Estado Mayor respecto del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel, es decir, como Presidente *ex officio* de la Comisión Mixta de Armisticio, de conformidad con el Artículo X de ese Acuerdo.

74. En vista de su posición respecto del Acuerdo de Armisticio, el Gobierno de Israel ha preferido presentar sus reclamaciones ante la Fuerza de Emergencia, pero los representantes de ésta han mantenido

invariablemente la actitud de que las investigaciones oficiales de incidentes sólo pueden llevarse a cabo mediante la Comisión Mixta de Armisticio.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN CAMPAÑA

Estructura orgánica

El Comandante

75. El responsable directo del funcionamiento de la Fuerza en campaña es el Comandante, quien tiene la doble misión de dirigir las operaciones y de vigilar todas las demás actividades de la Fuerza.

76. El Comandante ocupa su cargo en virtud de un nombramiento de la Asamblea General. Actúa de conformidad con las instrucciones y la orientación dadas por el Secretario General, en función de la responsabilidad ejecutiva para la operación que le encomienda la Asamblea. En la práctica, desde que se instituyó la Fuerza, el Comandante ha actuado, dentro de los límites de sus atribuciones, en calidad de agente principal del Secretario General en la zona de operaciones.

77. El Comandante dirige la Fuerza y es a la vez representante de las Naciones Unidas. Se requieren para ese cargo casi las mismas cualidades que para el cargo de Jefe del Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, si bien los observadores militares en ese organismo no constituyen una organización militar en el mismo sentido que la Fuerza, y sus funciones son muy diferentes. Sin embargo, en ambas operaciones se combinan las funciones militares con las funciones políticas y administrativas.

Organización del Estado Mayor Militar

78. El Estado Mayor Militar de la Fuerza se compone de oficiales escogidos de cada uno de los contingentes y se halla bajo la autoridad del Jefe del Estado Mayor. En ausencia del Comandante, el Jefe del Estado Mayor asume el mando. Durante cierto tiempo se puso a prueba el cargo de Subjefe, pero se vió que no era necesario. El Estado Mayor del Cuartel General se compone de tres secciones — 1) Personal; 2) Operaciones, y 3) Logística — y de un grupo especial compuesto de cierto número de oficiales especializados que prestan asesoramiento y asistencia al Comandante en esferas particulares y, en ciertos casos, se encargan de coordinar, vigilar o realizar actividades propias del funcionamiento de la Fuerza. La separación física del Cuartel General de la Fuerza en Gaza, de la zona de depósitos y talleres en Rafah, tiene ciertos inconvenientes y quizá perjudique un tanto la eficiencia, pero es la única solución práctica.

79. Los contingentes reciben instrucciones y orientación del Comandante, a quien su Estado Mayor presta asesoramiento y asistencia. Los jefes de cada unidad son responsables ante el Comandante del buen funcionamiento y de la disciplina de su personal. Los comandantes de cada contingente están en libertad de comunicarse con sus gobiernos sobre toda cuestión relacionada con sus unidades.

80. Los contingentes que proporcionan unidades con destino a más de una tarea funcional tienen por costumbre designar a un comandante de contingente, además de los comandantes de cada actividad específica. Así se delimita más claramente la responsabilidad en

las cuestiones relativas al personal que son de la jurisdicción de una autoridad nacional.

81. Además de los batallones que tienen misiones de carácter militar, claramente definidas, que, por lo general, entrañan servicio de patrulla a lo largo de la línea de demarcación del armisticio y de la frontera internacional, así como servicio de guardia, hay ciertas unidades asignadas a la Fuerza que desempeñan tareas administrativas y otras funciones de apoyo. Los elementos de apoyo de una fuerza plantean un problema especial de coordinación y fiscalización. Sería muy difícil fundir elementos de diferentes nacionalidades que desempeñan funciones similares. Por esa razón, la Fuerza ha tratado de servirse principalmente de las unidades de apoyo de dos países — Canadá y la India — a excepción de los servicios médicos.

82. Algunos de los gobiernos que han aportado contingentes designan "oficiales de enlace" para que representen sus intereses en el campo de operaciones de la Fuerza y sirvan de elementos de contacto. Por no estar bajo la autoridad del Comandante, esos oficiales de enlace no son miembros de la Fuerza. Por lo tanto, su situación es un tanto anómala. En la práctica, la función de oficial de enlace da los mejores resultados cuando dicho oficial está asignado a un puesto de la Fuerza que de por sí supone un servicio importante. De no ser así, el oficial de enlace no es directamente responsable ante el Comandante, pero, aun así, no es fácil evitar su participación en asuntos de administración y operaciones de la Fuerza. Además, es difícil para el Comandante y su personal, así como para los comandantes de las unidades de operaciones, decidir en qué momento y en qué circunstancias se debe consultar o informar a los oficiales de enlace. Sin embargo, en los primeros días de la organización de la Fuerza, los oficiales de enlace asignados a una misión especial desempeñaron una función muy útil y necesaria.

83. Desde el principio se estimó conveniente, e incluso indispensable, mantener una representación en El Cairo para servir de enlace con las autoridades competentes del Gobierno egipcio. La Fuerza también cuenta con una representación de enlace en Tel Aviv. Se han destacado observadores militares del personal del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua a fin de que presten servicio como oficiales de enlace de la Fuerza. La Fuerza también mantiene representación en otros lugares fuera de la zona de operaciones, en los que se realizan actividades o radican intereses de la Fuerza, tales como en Beirut y en Pisa (y anteriormente en Nápoles) en relación con el transporte aéreo.

Secretaría

84. Desde el punto de vista administrativo, el Secretario General es responsable de la Fuerza, a fin de asegurar que se lleve a cabo la operación en armonía con las prácticas establecidas y los principios administrativos de las Naciones Unidas. Las responsabilidades cotidianas de la administración corren a cargo del Comandante de la Fuerza, asistido por los oficiales superiores de la Secretaría asignados a la Fuerza por el Secretario General y por los oficiales militares que desempeñen importantes funciones administrativas, como el Jefe de Personal y el Jefe de Logística. La experiencia ha demostrado que, en general, se puede atender a las necesidades de los servicios administrativos de una operación como la Fuerza, tanto en el cuartel general como en campaña, mediante los servicios de la Secretaría ya existentes, así como una ampliación moderada

de ciertas secciones para absorber el trabajo más intenso, y mediante la ayuda administrativa del elemento militar propia de la naturaleza de la organización.

85. En la Fuerza prestan o han prestado servicio tres categorías de personal de la Secretaría:

a) Funcionarios, tales como el Jefe de los Servicios Administrativos, responsables de los asuntos financieros de la Fuerza y de la aplicación de las normas y procedimientos administrativos de las Naciones Unidas. Ese funcionario informa directamente al Comandante y trabaja en íntima colaboración con él, pero también informa a la Sede de las Naciones Unidas, por ser el funcionario de la Secretaría de mayor graduación designado por el Secretario General y, en esa capacidad, es responsable ante él. Cuenta con la ayuda de un Jefe de la Sección de Compras, un Jefe de los Servicios Financieros y un Jefe de Personal.

b) Funcionarios como el Asesor Jurídico y el Oficial de Información Pública, que pertenecen al personal del Jefe de los Servicios Administrativos, pero que, por la naturaleza de sus obligaciones, trabajan directamente con el Comandante.

c) Personal que presta servicio que no puede obtenerse fácilmente del elemento militar o que requiere una capacitación o conocimientos especiales. El Servicio Móvil, por ejemplo, que presta asistencia en muchos aspectos de la operación, se pone inmediatamente en contacto con funcionarios especializados del exterior e igualmente proporciona el personal de seguridad bien preparado.

86. Como es lógico, el efecto principal y más directo de las disposiciones relativas al personal y al control se deja sentir en campaña. Al seguir aumentando las responsabilidades administrativas de las Naciones Unidas en relación con el creciente número de operaciones en lugares muy dispersos, se ha hecho cada vez más evidente que el personal administrativo capacitado dentro de la Secretaría no es suficiente para atender a todas las funciones importantes, especialmente en el aspecto financiero. Al sumarse la Fuerza a las obligaciones ya existentes, y ante la eventualidad de que se repitan esas operaciones en el futuro, se ha impuesto la necesidad de elaborar los medios necesarios para aumentar los servicios normales de la Secretaría a fin de que pueda llevarse adecuadamente la administración financiera en campaña. Para desempeñar esas actividades hacen falta en campaña muchos funcionarios tales como contadores, auditores, especialistas en adquisición y custodia de material, y personal de apoyo, todos de gran capacitación. Por otra parte, en vista de la fluctuación en las necesidades de la Organización no conviene ampliar el personal permanente de la Secretaría. Por lo tanto, se está dedicando especial atención al fomento de nuevas fuentes de asistencia en campaña, especialmente a disposiciones en virtud de las cuales los Gobiernos Miembros destacan provisionalmente al servicio de la Fuerza a funcionarios especializados, como parte del personal de Secretaría, tras breve período de capacitación o de instrucción en la Sede o en cualquier otra oficina de las Naciones Unidas antes de asumir su puesto en campaña.

Organización conjunta civil y militar

87. La fusión de actividades militares y civiles exige que el Comandante, así como los funcionarios civiles y militares superiores, tenga amplia comprensión y conocimientos por ser el único oficial de la fuerza que actúa en calidad de civil y de militar. En la práctica

cotidiana, corresponde principalmente al Jefe del Estado Mayor dar la pauta en las relaciones entre civiles y militares. Cabe siempre la posibilidad de que se produzcan roces, a causa de diferencias de antecedentes, preparación y disciplina, problema éste que requiere especial atención. Hay ciertos aspectos tan claramente delimitados, que apenas pueden dar origen a malentendidos entre el personal civil y el militar. Entre ellos se cuentan operaciones militares, operaciones aéreas, servicios sanitarios, policía militar, asuntos jurídicos, información pública y relaciones con otros organismos de las Naciones Unidas. Se han experimentado ligeras dificultades en ciertos aspectos en que se combinan las responsabilidades civiles y militares, tales como los relativos a personal, custodia y construcción, programas de bienestar, fiscalización de servicios de comedor y de cantina, rotación de contingentes y, por fin, relaciones con los gobiernos. Por otra parte, se han planteado problemas de esta naturaleza, si bien han sido siempre resueltos, en relación con la logística, la hacienda y contabilidad, las comunicaciones por radio, el transporte y los viajes y en las instrucciones y normas relativas a la administración general de la fuerza. Por lo que respecta a los funcionarios civiles superiores y a los oficiales del Estado Mayor, debe señalarse que la frecuencia con que se ha relevado al personal ha dificultado el desarrollo y la consolidación de la máxima eficiencia en la administración.

Información pública

88. Desde el principio de la operación la Secretaría ha asignado oficiales de información pública a la Fuerza. Rinden informes directamente al Comandante. Su función primordial es prestar asistencia en las relaciones con los corresponsales de prensa asignados a la Fuerza. A los corresponsales se les acredita ante la Fuerza en las mismas condiciones que ante todas las demás misiones de las Naciones Unidas. Para la buena marcha de la operación ha sido preciso atenerse estrictamente a una política de acreditación ante la Fuerza, análoga a la que se aplica en otras misiones de las Naciones Unidas, habida cuenta de ciertos problemas poco corrientes, debido a las condiciones excepcionales de la Fuerza. La política de acreditación tiene las siguientes características principales: a) sólo se acredita a los corresponsales que lleguen a Egipto por su propia cuenta y soliciten personalmente ser acreditados ante el cuartel general de la Fuerza; por referirse su acreditación solamente a las actividades de la Fuerza, no les autoriza a ningún otro servicio o derecho de movimiento en el país; b) para que una persona sea acreditada debe ser corresponsal *bona fide* que se dedique activamente a su trabajo sobre la labor de las Naciones Unidas; y c) por lo que se refiere a los servicios de la Fuerza, se debe dar tratamiento idéntico a todos los corresponsales acreditados, sin distinción de nacionalidad.

89. El personal de información pública también se ocupa de proporcionar a la Sede, para sus diferentes medios de comunicación, material de carácter general sobre las operaciones de la Fuerza, así como material especial de información para los Estados Miembros que han aportado contingentes. Bajo su orientación se redacta y publica el semanario de la Fuerza *Sand Dune*. En uno o varios contingentes nacionales ha figurado siempre un funcionario de relaciones públicas. Esos funcionarios han sido de gran utilidad para la Fuerza en todas las cuestiones relativas a la información pública.

Logística y problemas administrativos

90. En muchas esferas de actividad se plantean constantemente a la Fuerza problemas administrativos excepcionales y desconcertantes y, a manera de ejemplos de estas dificultades sin precedentes, se citan a continuación algunos de los casos más generales.

Abastecimiento

91. En logística militar se suele atender a las peticiones de suministros por medio de solicitudes preparadas o revisadas de conformidad con tablas modelo de suministros y, sin nuevo examen, se procede a su adquisición. La composición heterogénea de la Fuerza ha impedido hasta la fecha elaborar tablas modelo de suministros, detalladas y unificadas, aunque se está trabajando en ello. Mientras tanto, el oficial principal de suministros debe cerciorarse de que cada solicitud se refiere solamente a suministros esenciales que no pueden substituirse, y a veces se presentan diferencias de opinión sobre lo que es una adquisición apropiada.

92. Una vez de acuerdo sobre lo que es necesario, se suelen presentar ciertas dificultades en la adquisición y entrega de suministros y equipo. La Fuerza se ha servido de cuatro fuentes principales de suministro:

a) Los Gobiernos participantes suministran una parte considerable del material necesario directamente a sus propias tropas;

b) La Sede de las Naciones Unidas compra y envía los suministros que pueden obtenerse económicamente por medio de sus servicios de adquisición;

c) La oficina de suministros de la Fuerza en Italia adquiere y envía otros suministros de fuentes militares en Europa, cuando así lo autoriza la Sede de las Naciones Unidas en virtud de acuerdos existentes con Gobiernos de Estados Miembros;

d) Se adquieren suministros sobre el terreno cuando la situación así lo exige o cuando los precios locales resultan más económicos.

93. En los primeros días de una operación de la naturaleza de la Fuerza, es indispensable tener una fuente segura de suministros que puede facilitarlos en su mayor parte para servir a tropas modernas en campaña. Una vez establecida la arteria de suministros, la atención debe orientarse hacia la búsqueda de otras fuentes de suministro que puedan ser más económicas o más satisfactorias. Lo que es muy importante y a veces difícil es el suministro de raciones en cantidad suficiente y con la variedad adecuada para soldados de diferentes nacionalidades y de gustos culinarios distintos. Se mantiene en constante examen la cuestión de una escala de raciones más apropiada para la Fuerza. En sus primeras etapas, cuando la Fuerza estaba concentrada en Abu Suweir, no bastaron las cantidades de raciones traídas por vía aérea, y durante un breve período fué necesario adquirirlas por mediación del ejército egipcio. Este sistema se abandonó tan pronto como se permitió a los proveedores locales tratar directamente con los funcionarios de adquisición de las Naciones Unidas. La necesidad de importar raciones por vía aérea redujo muchísimo la posibilidad de dedicar el puente aéreo a otros fines y ha causado grandes dificultades.

Transporte

94. El transporte dentro de la zona de operaciones, donde son limitados los servicios públicos y comerciales, constituye un problema difícil. Se depende principal-

mente de los vehículos y aviones de la Fuerza, lo cual repercute necesariamente sobre los suministros y servicios de conservación y reparación. Otro problema administrativo se debe al movimiento periódico de rotación de tropas que van y vienen de sus países a causa, principalmente, de la falta de un servicio de navegación aérea o marítima regular desde el país de origen a la zona de operaciones y de la rapidez con que es preciso intercambiar grandes unidades de tropas. La rotación de tropas ha exigido una planificación intensa y disposiciones administrativas de gran complejidad. Se ha recurrido a aviones y barcos comerciales y gubernamentales, según las exigencias de cada situación.

95. Es evidente que, por carecer principalmente de servicios externos o por no ser convenientes cuando existen, una fuerza en la situación de la Fuerza de Emergencia debe ser autónoma en lo posible por lo que se refiere a la conservación de vehículos y aviones. Los servicios de conservación y reparación prestados por la Real Fuerza Aérea Canadiense han permitido mantener un servicio satisfactorio de los aviones de la Fuerza de Emergencia. Por lo que se refiere a vehículos motorizados, la situación ha sido mucho más complicada. Los servicios de taller, también prestados por el Canadá, no son suficientes para reparaciones de componentes de grandes dimensiones y, hasta que pudieron encargarse esas reparaciones por contrata, numerosos vehículos quedaron inutilizados durante mucho tiempo. Además, ha resultado muy difícil obtener cantidades suficientes de piezas de repuesto para vehículos anticuados.

Servicios médicos

96. Si bien algunos contingentes cuentan con servicios sanitarios limitados, la Fuerza se sirve principalmente de los servicios médicos centrales de Rafah, que están a cargo de personal canadiense y noruego conjuntamente. Hasta finales de 1957, funcionaba en Gaza un hospital de campaña noruego y los canadienses mantenían un pequeño hospital en Rafah. Ello dio origen en la práctica a cierta duplicación de trabajo, por lo que se procedió a su unificación. El hospital de Rafah tiene el equipo suficiente para tratar la mayoría de los casos que se presentan en la Fuerza, y su situación geográfica le permite prestar servicios sin retraso a la mayoría de los contingentes.

97. En los casos en que se requiere tratamiento médico especializado o avanzado debe evacuarse al paciente a instalaciones fuera de la zona. Puesto que se dan casos de urgencia con cierta regularidad, es muy importante tener acceso fácil a dichas instalaciones. Para ese propósito se han establecido relaciones con cierto número de países.

Espíritu y bienestar

98. El espíritu de la Fuerza ha sido invariablemente bueno, pero, por no ser sumamente atractivas las condiciones materiales locales, tanto la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York como el cuartel general de la Fuerza en Gaza han prestado desde un principio una atención especial al mantenimiento del espíritu de las tropas. Un funcionario de bienestar de las Naciones Unidas se encargó de dirigir todas las actividades de esta índole, entre ellas el suministro de material de lectura, películas, economatos y equipo de deporte, así como de organizar, cuando ha sido posible, espectáculos con participación personal de artistas. Por su parte, las unidades también organizan sus propios

espectáculos, haciendo uso del considerable talento que existe en los diferentes grupos nacionales. Se establecieron centros de vacaciones el 1° de mayo de 1957 en Beirut y luego en noviembre de 1957 en El Cairo, para los meses de invierno; en 1958 volvieron a abrirse en Beirut y más tarde en Alejandría. También se han organizado visitas a lugares de interés histórico.

Relaciones con la población local

99. Las relaciones de la Fuerza con la población local han sido en general buenas y, a excepción de un incidente ocurrido el 10 de marzo de 1957, no se han dado incidentes de gravedad. Por contar con una elevada población de refugiados, la faja de Gaza es una zona muy delicada, donde ha sido necesario imponer rigurosas normas de conducta y respeto por las costumbres locales, a las cuales se han atendido los miembros de la Fuerza. Un factor que ha contribuido a mejorar las relaciones ha sido la orden dada en noviembre de 1957 de que las tropas no deberían llevar armas a menos que estuvieran de servicio. También ha sido posible crear una tradición de buena voluntad y de cooperación, en beneficio de ambas partes, a lo largo de la frontera internacional que cuenta con una población dispersa y en su mayoría nómada. En los centros de vacaciones, en Beirut, en El Cairo o Alejandría, las relaciones con la población local no han planteado problemas de gravedad.

Transmisiones y comunicaciones

100. Los servicios de comunicaciones de la Fuerza están a cargo de distintos grupos. En un principio, la necesidad de un servicio de comunicaciones instantáneo dentro de la zona de operaciones hizo que se recurriera a un sistema militar de transmisiones, y el gran número de comunicaciones desde y hacia Nueva York, Ginebra y otras localidades, exigió la creación de una dependencia de operadores de radio de las Naciones Unidas, aunque más nutrida que de costumbre. De este modo, el personal militar (en su mayoría canadiense, y una pequeña unidad india), bajo el mando del Jefe de Transmisiones, se ha encargado de casi todas las funciones de comunicación relativas a las operaciones en la zona local, mientras que el personal del Servicio Móvil de las Naciones Unidas se ha hecho cargo de la mayoría del servicio fuera de esa zona. El personal militar de transmisiones ha mantenido en la Fuerza un servicio telefónico satisfactorio. Ha resultado difícil establecer un sistema de comunicaciones homogéneo y eficaz y obtener el máximo rendimiento del personal disponible porque los tipos de operación y los modelos de equipo varían considerablemente. Es posible que el Servicio Móvil de las Naciones Unidas pueda mantener satisfactoriamente el conjunto del servicio de comunicaciones por radio, inclusive el necesario para las operaciones militares, pero para ello es indispensable un aumento de personal. En esa forma se lograría un servicio de comunicaciones internas y externas perfectamente integrado y homogéneo.

Servicios postales

101. Una de las primeras medidas tomadas por la Fuerza fué la creación de un servicio postal de la base en Nápoles, Italia, sirviéndose de un plan de franquicia postal concertado con los gobiernos interesados por medio de la Unión Postal Universal. Cuando la Fuerza se trasladó a la zona de operaciones en Egipto, el correo con destino a su personal se transportaba por vía aérea en primer lugar a Nápoles. En

ese plan postal participan todos los gobiernos que tienen tropas en la Fuerza, a excepción de Yugoslavia, cuyo servicio aéreo nacional entre El Cairo y Belgrado permitía al contingente yugoeslavo recibir y expedir directamente su correo. Aunque la India participa en el plan, mantiene por su cuenta una estafeta de correos en El Cairo. El único cambio posterior de importancia en el sistema ha sido el traslado del servicio postal de la base a Beirut, cuando se clausuró la base de la Fuerza en Nápoles.

Responsabilidad del material

102. Una cuestión compleja en una organización como la Fuerza es la custodia y la responsabilidad del material. Los problemas se deben en parte a que el material puede ser propiedad de un contingente, o de la Fuerza, y en parte a la gran variedad de prácticas y procedimientos seguidos por los diferentes contingentes. La falta de un propietario único ha obligado al personal responsable a mantener dos tipos y dos sistemas diferentes de registro. Por lo que se refiere al material que es propiedad de la Fuerza, se requiere una autoridad central que fiscalice en detalle las actividades de los contingentes e intervenga las cuentas pertinentes. También deben imponerse ciertos controles sobre el equipo que es propiedad de los contingentes, toda vez que puede recaer sobre la Fuerza la responsabilidad final por la depreciación y reposición de ese equipo.

Administración financiera

103. Para orientación de quienes tienen a su cargo la administración financiera, y de conformidad con la petición contenida en la resolución 1122 (XI) de la Asamblea General, previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el Secretario General dictó en diciembre de 1956 un reglamento financiero provisional para la Fuerza (ST/SGB/UNEF/2). Dicho reglamento y los procedimientos elaborados en relación con el mismo tienen por finalidad la administración y fiscalización financiera efectiva, de acuerdo con las normas generales seguidas por las Naciones Unidas y, por lo tanto, se han ajustado al máximo a los reglamentos y a los procedimientos financieros establecidos en la Organización. En campaña, los procedimientos particulares quedan definidos por medio de órdenes de mando e instrucciones administrativas. Respecto a la comprobación de cuentas, se aplica el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en la comprobación externa y las disposiciones financieras de la Organización en la inspección interna. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Junta de Auditores se han mostrado satisfechos con ese procedimiento.

104. Desde el 1° de julio de 1957, la Fuerza se ha servido de un sistema de contabilidad por anticipos⁹.

⁹ Desde noviembre de 1956 se ha cambiado dos veces el sistema de contabilidad. Durante el período anterior a enero de 1957, se aplicó el sistema de contabilidad por anticipos. Después, se decidió dar a la Fuerza un servicio propio de contabilidad, según se hace en la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra y en la Corte Internacional de Justicia. Mediante este sistema no era posible seguir de cerca en la Sede las obligaciones y gastos de campaña de la Fuerza. Durante el mismo período, se produjeron ciertas dificultades en campaña en el mantenimiento de la contabilidad apropiada y de los controles financieros y la falta de información contable adecuada hizo que el Contralor no pudiera formular un presupuesto de las necesidades de la Fuerza basado en la realidad. A causa de esta experiencia, se decidió volver al sistema de contabilidad por anticipos.

Esto significa que la Sede de las Naciones Unidas facilita a la Fuerza el efectivo a medida que lo necesita, y que todos los gastos y obligaciones se notifican a la Sede para ser contabilizados y comprobados. Se facilitan fondos para obligaciones o gastos solamente por medio de asignaciones hechas por el Contralor.

105. Las Naciones Unidas tienen a su disposición varias cuentas bancarias en monedas nacionales en los centros de actividad de la Fuerza. Para las operaciones en dólares de los Estados Unidos se lleva una cuenta en un banco situado en la Sede de las Naciones Unidas. La Sede facilita los fondos para las cuentas en el extranjero, casi siempre en dólares de los Estados Unidos.

106. Las actividades que tienen consecuencias financieras generales, pero que quedan al margen del sistema regular de contabilidad, tales como la administración de los economatos, comedores y cantinas, han impuesto la necesidad de elaborar procedimientos minuciosos de intervención, a fin de proteger al máximo los intereses de las Naciones Unidas y de los Estados participantes. Toda actividad de ese tipo que supone una inversión por parte de las Naciones Unidas, ya sea por medio de anticipos de capital de operaciones, ya sea por medio de una subvención, está sometida a un riguroso control financiero, del mismo modo que en la contabilidad normal.

107. Antes de diciembre de 1957, no se creía posible preparar un presupuesto en debida forma relativo a las operaciones de la Fuerza durante 1958, toda vez que no se podía prever el mantenimiento de la Fuerza más allá de unos pocos meses. Por recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/3761), se acordó en diciembre de 1957 preparar en debida forma un presupuesto de la Fuerza para el año 1958. En consecuencia, se presenta a la Asamblea General, en su décimotercer período de sesiones, un proyecto de presupuesto para 1958 (A/3823). Consta de dos partes: la parte A relativa a la administración de la Fuerza y la parte B relativa al reembolso a los gobiernos de los gastos por concepto del suministro de contingentes militares. La parte B consta a su vez de dos secciones: la primera se refiere a los gastos adicionales y extraordinarios relativos a pagos y subsidios y la segunda concierne a las indemnizaciones por concepto de equipo, material y suministros.

CAPITULO V

ARREGLOS FINANCIEROS

Métodos de financiamiento

108. El financiamiento de una operación tan importante y costosa como la Fuerza ha planteado grandes y continuos problemas. En términos financieros, hubo que considerar como extraordinarios los gastos que originó la formación y el funcionamiento de la Fuerza conforme a la definición generalmente aplicada por la Asamblea General. La autorización dada al Secretario General en virtud de la resolución anual de la Asamblea General referente a gastos imprevistos y extraordinarios para financiar obligaciones (hasta un total de 2.000.000 de dólares de los EE.UU.) relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad no fué suficiente para hacer frente ni siquiera a los gastos iniciales de una empresa de tanta importancia. En teoría, era posible que la Asamblea General aumentase la cantidad consignada en esta resolución anual y, de tal modo, incluyese los gastos de la Fuerza

en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Sin embargo, por las razones siguientes se estimó preferible adoptar medidas especiales para financiar separadamente los gastos iniciales de la Fuerza: a) el alcance y la duración de las atribuciones de la Fuerza eran imprecisos; b) no podían calcularse con precisión los gastos en las primeras etapas; c) se hicieron varios ofrecimientos de asistencia sin cargo para las Naciones Unidas, así como promesas de contribuciones; d) la norma básica inicial para el prorrateo de los gastos, aprobada por la Asamblea General el 7 de noviembre de 1956 (resolución 1001 (ES-I), párr. 5), en virtud de la cual todo Estado participante correría con todos los gastos por concepto de equipo y pagas de su contingente, había sido presentada por el Secretario General con carácter provisional y con sujeción a ulteriores estudios; e) los saldos disponibles del Fondo de Operaciones no eran suficientes para costear los gastos ni siquiera de una fuerza relativamente pequeña durante un período de cierta duración, además del financiamiento de otras obligaciones ineludibles de las Naciones Unidas; y f) con el procedimiento adoptado se había de evitar la demora casi segura que de otro modo se habría producido por efecto de las hondas diferencias de opinión sobre quién debería correr con los gastos.

109. Frente a la imposibilidad en las etapas iniciales de hacer un cálculo seguro de los gastos, la Asamblea concedió una autorización general para los gastos de la Fuerza. La primera autorización, aprobada el 26 de noviembre de 1956 (resolución 1122 (XI)) fué por 10.000.000 de dólares, cantidad que se aumentó a 16.500.000 dólares el 27 de febrero de 1957 (resolución 1090 (XI)), para el período concluido el 31 de diciembre de 1957; posteriormente, el 22 de noviembre de 1957 (resolución 1151 (XII)), se aumentó a 30.000.000 de dólares para el mismo período. Para el funcionamiento ininterrumpido de la Fuerza después del 31 de diciembre de 1957, la Asamblea General, en virtud de la última resolución, autorizó al Secretario General a gastar hasta un máximo de 25.000.000 de dólares, quedando entendido que se presentaría un proyecto de presupuesto a la Asamblea en el curso de 1958. Este proyecto (A/3823) indica que se espera que los gastos corrientes normales asciendan a 14.200.000 dólares, y los reembolsos a los Estados participantes (con exclusión de cualquier indemnización que hubiese que pagar por concepto de material) a 6.000.000 de dólares. Si la Fuerza ha de funcionar después del 31 de diciembre de 1958, será preciso que la Asamblea dé la autorización y el apoyo financiero necesarios.

110. El 26 de noviembre de 1956, la Asamblea General autorizó al Secretario General (por resolución 1122 (XI)) a que abriera una Cuenta Especial a la cual se acreditarían los fondos que recibieran las Naciones Unidas para sufragar los gastos de la Fuerza, y con cargo a la cual se efectuarían los pagos para este fin. Al mismo tiempo se autorizó al Secretario General a que, hasta cuando se reciban fondos para la Cuenta Especial, anticipara con cargo al Fondo de Operaciones las cantidades que se requirieran para la Cuenta Especial con el fin de sufragar los gastos que fuesen imputables a ella. Pero incluso en circunstancias normales, los mayores egresos del Fondo de Operaciones se registran en el primer semestre del año, y se previó que para febrero de 1957 habría muy poco dinero disponible o recursos convertibles inmediatamente en numerario. Por ello el Secretario General sugirió que la Asamblea General le autorizase, en caso

necesario, a gestionar préstamos para la Cuenta Especial procedentes de fuentes apropiadas, incluso gobiernos y organismos internacionales, o de otros fondos confiados a su custodia o control (véase la resolución 1090 (XI), párr. 3). El procedimiento de préstamo fué sugerido y aprobado como medida extraordinaria, encaminada a llenar una falla grave en los métodos corrientes para satisfacer las obligaciones en numerario de la Organización. Hasta ahora se ha evitado tener que recurrir a dicha autorización, pero ello ha sido posible sólo a duras penas. En todo caso, se reconoció que tales préstamos podrían proporcionar solamente un alivio provisional con cantidades limitadas y que no debía recurrirse a tal procedimiento como medio de asegurar la solvencia financiera de las operaciones de la Fuerza.

111. La Asamblea General, por medio de su resolución 1090 (XI), invitó a los Estados Miembros a hacer contribuciones voluntarias con el fin de aliviar la carga financiera que recaería sobre la totalidad de los Miembros en 1957.

112. Cuando la Asamblea aprobó un aumento adicional hasta un total de 30.000.000 de dólares en los gastos autorizados para el período que terminaba el 31 de diciembre de 1957 (resolución 1151 (XII)), decidió que dichos gastos fuesen costeados por los Estados Miembros de conformidad con la escala de cuotas, aprobada por la Asamblea General para el ejercicio económico de 1957. Sin embargo, habiéndose prometido contribuciones de asistencia especial, la Asamblea convino en la misma resolución en que cualesquier otros recursos que se obtuviesen se destinarían a la reducción de los gastos antes de efectuar el prorrateo correspondiente al período que termina el 31 de diciembre de 1957.

113. De este modo fué posible el arreglo del financiamiento de los gastos por 30.000.000 de dólares en la forma siguiente:

a) Hasta un total de 1.841.700 dólares, mediante las contribuciones voluntarias hechas por los Estados Miembros en respuesta a la invitación que se les hizo en la resolución 1090 (XI);

b) Hasta un total adicional de 13.129.312 dólares, mediante subsidios de asistencia especial hechos por ciertos gobiernos a fin de reducir el total de la cantidad que ha de ser prorrateada entre todos los Estados Miembros, sobre la base de la resolución 1151 (XII);

c) El resto (15.028.988 dólares), mediante cuotas fijadas a los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aprobada para 1957.

114. Los gastos de la Fuerza para 1958 serán también sufragados por los Estados Miembros de conformidad con la escala aplicada para fijar sus cuotas destinadas al presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a 1958 (resolución 1151 (XII)).

115. En su undécimo período de sesiones, la Asamblea General creó una Cuenta Especial fuera del presupuesto ordinario de la Organización (resolución 1122 (XI)). Aunque se recibieron contribuciones voluntarias en efectivo y en servicios por cantidades considerables durante el primer ejercicio económico correspondiente a las actividades de la Fuerza, la acción progresiva de la Asamblea en la cuestión del financiamiento de la Fuerza, como se señaló antes, denota con claridad que normalmente se debe considerar que las cuotas de los Estados Miembros, según una escala aprobada de prorrateo de los gastos, deben ser la fuente principal para el financiamiento ininterrumpido de la Fuerza.

116. Con sujeción a este principio básico, por supuesto, siempre será posible aprovechar los ofrecimientos de asistencia especial hechos en forma de contribuciones voluntarias, en efectivo o en especie, o de servicios ofrecidos sin cargo o a un costo nominal.

Prorrateo de los gastos entre las Naciones Unidas y los Estados participantes

Gastos efectuados por los Estados participantes

117. El 22 de noviembre de 1957 (resolución 1151 (XII)), la Asamblea General aprobó las siguientes fórmulas para el prorrateo de los gastos de las tropas, entre la Organización y los Estados participantes, basadas en las propuestas presentadas por el Secretario General (A/3694, párrs. 86, 88 y 91) a raíz de las muchas dificultades que habían surgido anteriormente para llegar a arreglos equitativos y uniformes a los efectos del reembolso:

a) Con respecto a los seis primeros meses (es decir, el tiempo que puede considerarse razonablemente como el período inicial de emergencia), las Naciones Unidas reembolsarían a los gobiernos participantes todos los subsidios especiales, distintos de las remuneraciones básicas, pagados a los miembros de sus unidades por concepto de los servicios que prestan en la Fuerza en su zona de operaciones, siempre y cuando esos subsidios puedan considerarse razonables.

b) En el caso de una unidad que haya seguido prestando servicios después de ese período inicial de seis meses, o en el caso de una unidad reemplazante, las Naciones Unidas pagarían todos los gastos adicionales y extraordinarios que un gobierno se viese obligado a efectuar para proporcionar dichas unidades destinadas a prestar servicios en la Fuerza. Aparte de los gastos por concepto de equipo mencionados seguidamente, esto significa, en realidad, que las Naciones Unidas habrían de reembolsar los gastos por concepto de pagas y subsidios que excedan de las sumas que el gobierno interesado se habría visto obligado a pagar de todas maneras.

118. Estos principios tendían a que hubiera una base generalmente equitativa con arreglo a la cual se pudiera cumplir la responsabilidad colectiva de las Naciones Unidas y evitar la posibilidad de que unos pocos Estados Miembros cargasen con obligaciones financieras desproporcionadamente pesadas, después de un limitado período de emergencia. Pero su aplicación en la práctica ha resultado difícil. Por ejemplo, en el caso del inciso a) del párrafo precedente, ha sido sumamente difícil, a causa de la gran diversidad de prácticas nacionales, definir qué se puede considerar razonablemente como "subsidio especial". Además, aunque se había supuesto que las unidades nacionales se compondrían de personal integrante del ejército regular que, en todo caso, estaba al servicio de su respectivo país, ciertos gobiernos organizaron unidades especiales de voluntarios para que prestaran servicio en la Fuerza. Se procedió así porque las leyes nacionales prohíben que los miembros de las fuerzas armadas regulares sean destinados a prestar servicio en ultramar, salvo en defensa de la propia patria. En otros casos, hubo que organizar nuevas unidades en los Estados contribuyentes para reemplazar a las unidades regulares despachadas para servir en la Fuerza. En tales circunstancias, algunos gobiernos, desde un principio, tuvieron gastos adicionales, que en opinión de ellos, les deben reembolsar las Naciones Unidas. La experiencia corrobora la validez del criterio de que el arreglo

colectivo más equitativo es el de distribuir entre los Miembros en su totalidad los gastos que un gobierno participante de otro modo no habría efectuado.

119. Con arreglo a la fórmula aprobada por la Asamblea General en su resolución 1151 (XII), las Naciones Unidas han asumido la responsabilidad financiera respecto de la reposición del equipo que se destruya o estropee y de los desgastes mayores que los previstos en condiciones normales, que podrán determinarse al concluir el período total de servicio de las fuerzas proporcionadas por cada gobierno. Sin embargo, no se especifica si la palabra "equipo" debe ser o no interpretada en el sentido más amplio de "equipo, material o suministros", y no se explica en qué condiciones se han proporcionado los distintos elementos, es decir, no se indica que debieron haber sido elementos normales y necesarios en tales circunstancias o que debieron haber ahorrado a las Naciones Unidas gastos que de todas maneras habría tenido que efectuar. Por consiguiente, las decisiones deben basarse en interpretaciones de la fórmula atendiendo a las circunstancias reales de cada caso particular.

Gastos sufragados por las Naciones Unidas directamente

120. Sobre la base de las decisiones pertinentes de la Asamblea General¹⁰, las Naciones Unidas corren con los gastos directos siguientes, cuando no se hayan consignado créditos a tal efecto:

a) Acantonamiento, raciones y ropa de verano para la tropa, inclusive alquileres, conservación y refacción de locales;

b) Pago a cada miembro de la Fuerza en ultramar de una dieta diaria, equivalente a 86 centavos de dólar, conforme a la decisión adoptada por la Quinta Comisión de la Asamblea General, en su 541a. sesión, el 3 de diciembre de 1956;

c) Costo de la rotación de las unidades;

d) Viajes y dietas del personal militar que se traslade en comisión de servicio a puntos situados fuera de la zona de operaciones;

e) Funcionamiento y conservación de un centro de vacaciones apropiado y otros gastos por concepto de recreación, tales como el alquiler de películas cinematográficas y la contratación periódica de artistas de variedades para actuar ante la tropa, y franqueo para la correspondencia personal;

f) Suministros y servicios diversos tales como la compostura de calzado, los de sastrería, lavandería y peluquería;

g) Transporte automotor y equipo móvil pesado;

h) Equipo de operaciones diverso, no fungible, como artículos de cuartel, tiendas de campaña, equipo de taller, envases de agua y gasolina y dinamos;

i) Conservación, repuestos, gasolina, aceite y lubricantes para los transportes motorizados y otro equipo móvil;

j) Papel de cartas, artículos fotográficos y otros de diversa índole;

k) Pago por el uso de los aeroplanos de la Real Fuerza Aérea Canadiense que componen la escuadrilla de la Fuerza, a una determinada tarifa por hora de vuelo.

Otros gastos que corren por cuenta de las Naciones Unidas son los siguientes:

a) Los sueldos, gastos de viaje, dietas y otros gastos conexos del personal internacional enviado desde la Sede

¹⁰ Resoluciones 1001 (ES-I), 1089 (XI) y 1151 (XII).

o de otras oficinas de las Naciones Unidas, así como de los funcionarios del Servicio Móvil y del personal contratado localmente;

b) El servicio de comunicaciones, los gastos de transporte y entrega de suministros y las reclamaciones contra las Naciones Unidas por daños personales, perjuicios a los bienes y pérdidas de ingreso debidos a accidentes de tránsito y a otras actividades de la Fuerza;

c) El costo de los servicios de auditores externos y auxiliares que acuden al lugar de la misión.

d) Otros suministros y servicios diversos.

Acuerdos con los gobiernos relativos a las obligaciones financieras

121. La experiencia de la Fuerza indica que una operación como ésta se facilitaría mucho mediante una disposición permanente en virtud de la cual los gastos que corresponden a las Naciones Unidas, inclusive los gastos adicionales y extraordinarios efectuados por los gobiernos que proporcionan tropas, suministros y equipo, fuesen sufragados por los Estados Miembros colectivamente. La aceptación de este principio facilitaría la preparación y el examen del proyecto de presupuesto y permitiría efectuar arreglos financieros y logísticos perfeccionados para cualquier nueva operación. Después, una vez que se determine claramente la índole y alcance de una operación, se podrían formular acuerdos entre los gobiernos que proporcionan personal militar y las Naciones Unidas, atendiendo a las circunstancias particulares; en estos acuerdos se especificarían los tipos de servicios diversos y subsidios que se proporcionarían directamente con cargo a la Organización.

122. En cuanto a los gastos adicionales efectuados por los gobiernos como resultado de su participación en la operación, se podrían negociar tarifas uniformes mensuales, trimestrales o anuales para incluirlas en un acuerdo, en que se tuviesen en cuenta partidas de gastos tales como las siguientes:

a) Reembolso por concepto de pagas y subsidios gubernamentales;

b) Pago por equipo personal o suministros gubernamentales (por ejemplo, ropa, armas, municiones, etc.);

c) Alquiler del equipo proporcionado a pedido de las Naciones Unidas (con derecho a que pasen a ser propiedad de éstas cuando el alquiler pagado sea igual a su valor total).

En el acuerdo se podría prever también el reembolso directo de los suministros gubernamentales proporcionados a pedido de las Naciones Unidas y los gastos de rotación de las unidades y de transporte del equipo. Sería conveniente, asimismo, incluir en el acuerdo un crédito para reembolsar a los gobiernos los gastos que hubiesen efectuado, con arreglo a sus respectivas legislaciones, por concepto de indemnización por muerte o invalidez de sus nacionales mientras servían a las Naciones Unidas.

123. La experiencia justifica también la hipótesis de que, una vez que se conozca claramente la índole de una operación, ciertos Estados Miembros estarían dispuestos a proporcionar asistencia a las Naciones Unidas en la adquisición de material vital y servicios, rápida y económicamente, en virtud de arreglos análogos a los concertados para asegurar el apoyo logístico a la Fuerza.

Resumen de las disposiciones financieras fundamentales

124. El análisis precedente de los problemas que se plantearon y de la experiencia adquirida en el financiamiento de la Fuerza parecería llevar a la conclusión de que, si bien es evidente que cabe desarrollar y aplicar en situaciones análogas principios, políticas y procedimientos relativamente uniformes, los arreglos detallados, en éste como en otros aspectos esenciales, deben ajustarse a una variedad de circunstancias que en la mayoría de los casos no se podrán prever. Por ello, los arreglos financieros y otros conexos dependerán, en cada caso, de las necesidades de personal y equipo, que a su vez serán determinadas por una gran variedad de circunstancias políticas, geográficas y de otra índole.

CAPITULO VI

ASPECTOS JURÍDICOS

Medios empleados

125. Era natural, dada la falta de precedentes aplicables a la Fuerza de Emergencia como fuerza internacional, que se plantearan cuestiones jurídicas en cada una de las fases de su desarrollo. La mayor parte de estas cuestiones se resuelven sobre la base de arreglos o compromisos formales; otras se resuelven por procedimientos prácticos aceptables para ambas partes y elaborados en la esfera local.

126. Muchos arreglos o compromisos escritos se han concertado mediante acuerdos bilaterales entre las Naciones Unidas, representadas por el Secretario General, por una parte, y el Estado interesado, por la otra; no han exigido ratificación, pero son jurídicamente obligatorios para las partes contratantes.

*Naturaleza jurídica de la Fuerza: su Estatuto*¹¹

127. La Fuerza fué reconocida como órgano subsidiario de la Asamblea General, establecido en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Carta de las Naciones Unidas (artículo 6)¹². Constituyó, pues, un problema muy importante el de armonizar el carácter internacional de la Fuerza con el hecho de que ella se compone de contingentes nacionales. El problema se ha resuelto al establecerse la jerarquía de los mandos y definirse la situación jurídica de la Fuerza y de sus miembros. Con sujeción a las resoluciones de la Asamblea General, el Secretario General tiene autoridad en todas las cuestiones administrativas, ejecutivas y financieras relacionadas con la Fuerza (artículo 15)¹³. El Comandante tiene sobre la Fuerza y sus operaciones la plena autoridad del mando. Actuando en el ejercicio de su autoridad en consulta con el Secretario General, el Comandante tiene la responsabilidad de las operaciones destinadas al cumplimiento de todas las funciones asignadas a la Fuerza por las Naciones Unidas, así como del despliegue y misión de las tropas puestas a disposición de la Fuerza (artículos 11 y 16). Al designar la jerarquía de mandos de la Fuerza, a través de la cual podrá delegar su autoridad, el Comandante puede utilizar los servicios de los comandantes de los contingentes nacionales (artículo 12).

128. Esta combinación eficaz entre el servicio militar nacional y las funciones internacionales se refleja también en la condición de cada uno de los miembros de la Fuerza. Aunque permanecen al servicio de sus

¹¹ Estatuto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (ST/SGB/UNEF/1).

¹² Véase también A/3526, sección II, párr. 23.

¹³ Véase también el artículo 4, en el cual se dispone que las órdenes del Mando estarán sujetas a revisión por el Secretario General.

respectivos países, son, durante el período en que estén adscritos a la Fuerza, personal internacional colocado bajo la autoridad de las Naciones Unidas y subordinado únicamente a las instrucciones dictadas por el Comandante y por los oficiales designados por él. Las funciones de la Fuerza son exclusivamente de orden internacional (artículos 6, 29, 31 y 32)¹⁴. En el acuerdo sobre la situación jurídica de la Fuerza, que se estudia más adelante, se exponen detenidamente las inmunidades necesarias para garantizar el carácter internacional de los miembros de la misma.

129. La Fuerza, como órgano subsidiario de las Naciones Unidas, goza de la condición, las prerrogativas e inmunidades previstas por la Organización en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Quedó así asegurado el ejercicio independiente de las funciones de la Fuerza respecto de los bienes facilitados por las Naciones Unidas, pero fué necesario dictar disposiciones sobre el equipo y suministros propios de los contingentes nacionales. A este efecto se decidió que las disposiciones pertinentes de la Convención se aplicarían también a los bienes, fondos y haberes de los Estados participantes utilizados en relación con la Fuerza (artículo 10)¹⁵.

Acuerdos y entendimientos relativos a la formación y abastecimiento de la Fuerza

130. Las medidas oficiosas tomadas inicialmente por el Secretario General, con asistencia de un Subsecretario, del asesor militar y del grupo consultivo militar, para la incorporación de contingentes nacionales a la Fuerza, se formalizaron el 21 de junio de 1957 en una carta dirigida por el Secretario General a cada uno de los 10 Estados que enviaron contingentes (véase el Anexo I). En esta carta se hace referencia a los principios rectores y a la política adoptada por la Asamblea General, así como a las disposiciones pertinentes del acuerdo concertado con Egipto el 8 de febrero de 1957 sobre la situación jurídica de la Fuerza. Con la respuesta de cada uno de los Estados participantes, esta carta constituye un acuerdo entre las Naciones Unidas y cada uno de dichos Estados, que permanece en vigor hasta que se retire de la Fuerza el contingente nacional correspondiente.

131. Se concertaron también acuerdos con otros Estados Miembros, en relación con cuestiones tales como las necesidades de transporte por aire, equipo y suministros y derecho de paso aéreo sobre los territorios nacionales.

Compromiso sobre la presencia y funcionamiento de la Fuerza

132. El Gobierno de Egipto aceptó en principio la Fuerza al aceptar formalmente la resolución 1000 (ES-I) por la que se establecía un Mando de las Naciones Unidas, pero deseaba que se le aclarasen algunos puntos antes de la llegada de la Fuerza. El Secretario General expuso pues al Gobierno de Egipto su interpretación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y luego informó detalladamente al Comité Consultivo sobre las interpretaciones formuladas. El Comité Consultivo aprobó esas interpretaciones y recomendó que el Secretario General iniciase inmediatamente el traslado de la Fuerza a Egipto, medida en la que ya había consentido el Gobierno de este país

¹⁴ Véase también el artículo 19 b), en el cual se dispone que los funcionarios de la Secretaría que prestan sus servicios a la Fuerza permanecen sujetos a la autoridad del Secretario General.

¹⁵ Véase también A/3526, sección II, párr. 23.

sobre la base de las interpretaciones del Secretario General.

133. Aunque este procedimiento constituía una base suficiente para el envío de las primeras unidades a Egipto, el Secretario General, estimando que hacía falta una base más firme para la presencia y el funcionamiento de la Fuerza en aquel país y para una cooperación continua con las autoridades egipcias, se dirigió a El Cairo, donde permaneció del 16 al 18 de noviembre, con el fin de discutir personalmente estos puntos con las autoridades egipcias. Las cuestiones de principio resueltas en estas conversaciones están resumidas en un *aide-memoire* sobre la base para la presencia y el funcionamiento en Egipto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, que fué aprobado por el Gobierno de Egipto. Este *aide-memoire* se presentó a la Asamblea General el 20 de noviembre de 1956 (A/3375) y, a partir del momento en que la Asamblea tomó nota con aprobación de su contenido el 24 de noviembre de 1956 (resolución 1121 (XI)), constituyó un compromiso entre las Naciones Unidas y Egipto en relación con la presencia y funcionamiento de la Fuerza en aquel país. El *aide-memoire*, después de tomar nota de que grupos avanzados de la Fuerza de Emergencia habían sido ya recibidos en Egipto, formulaba las siguientes declaraciones sobre los puntos fundamentales relativos a la presencia y al funcionamiento de la Fuerza:

"1. El Gobierno de Egipto declara que, en el ejercicio de sus derechos soberanos respecto de cualquier cuestión relacionada con la presencia y el funcionamiento de la Fuerza de Emergencia, se atenderá de buena fe a su aceptación de la resolución 1000 (ES-I) de la Asamblea General, del 5 de noviembre de 1956.

"2. Las Naciones Unidas toman nota de esta declaración del Gobierno de Egipto y declaran que las actividades de la Fuerza se ajustarán de buena fe a la tarea fijada a dicha Fuerza en las resoluciones precitadas; en particular, las Naciones Unidas, en la inteligencia de que ello corresponde a los deseos del Gobierno de Egipto, reafirma su propósito de mantener la Fuerza hasta que haya cumplido su cometido.

"3. El Gobierno de Egipto y el Secretario General declaran que tienen la intención de proceder de inmediato, teniendo en cuenta los puntos 1 y 2 arriba consignados, a examinar conjuntamente los aspectos concretos del funcionamiento de la Fuerza, incluso el estacionamiento de la misma y la cuestión de sus líneas de comunicación y abastecimiento; el Gobierno de Egipto reitera su intención de facilitar el funcionamiento de la Fuerza, y las Naciones Unidas convienen en cooperar para acelerar el cumplimiento de los principios rectores que se establezcan como resultado de ese examen conjunto sobre la base de las resoluciones de la Asamblea General."

Acuerdo sobre la situación jurídica de la Fuerza

134. El Secretario General, previa consulta con el Comité Consultivo, realizó las negociaciones necesarias y concertó con el Gobierno de Egipto, el 8 de febrero de 1957, un acuerdo sobre la condición jurídica de la Fuerza (que en lo sucesivo se denominará el "Acuerdo"). Dicho Acuerdo, concertado en forma de canje de notas (véase A/3526), se consideró como entrado en vigor a partir de la fecha de la llegada del primer elemento de la Fuerza a Egipto y se acordó que seguiría en vigor hasta la partida de la Fuerza. El 22 de febrero

de 1957, la Asamblea General tomó nota con aprobación del informe del Secretario General en el que se incluía el Acuerdo (resolución 1126 (XI)). Las cuestiones de principio a que se refiere el Acuerdo se reflejan en gran parte en el Estatuto de la Fuerza y se resumen a continuación.

Aspectos jurídicos de la presencia, funcionamiento y actividades de la Fuerza en Egipto

Presencia de la Fuerza en Egipto

135. Se aceptó la presencia de la Fuerza en la "zona de operaciones", término por el que se entiende las zonas en que se halle desplegada la Fuerza, sus instalaciones y otros locales, así como las líneas de comunicación y de abastecimiento (Acuerdo, párrs. 5, 19, 32 y 33). Las Naciones Unidas, a su vez, reconocieron la obligación de sus funcionarios y de los miembros de la Fuerza de respetar las leyes y reglamentaciones de Egipto y de abstenerse de todo acto incompatible con el carácter internacional de sus obligaciones (Acuerdo, párr. 6). Con el fin de eximir a los miembros de la Fuerza de los requisitos de pasaporte, visado y reglamentos de inmigración egipcios, se dictaron normas autorizándoles para utilizar sus órdenes militares de traslado o cédulas personales de identidad en lugar de los pasaportes y visados (Acuerdo, párr. 7). Se dictaron también normas sobre el uso adecuado de la bandera de las Naciones Unidas, el uniforme prescrito, sobre una marca de identificación de los vehículos de la Fuerza y permisos o licencias para conducir, así como sobre el uso de armas en actos de servicio (Acuerdo, párrs. 20, 21 y 22).

Jurisdicción

136. La cuestión de la jurisdicción penal planteó diversas cuestiones de política fundamental en la creación de la Fuerza. Es indispensable para el ejercicio independiente de las funciones de una fuerza de esta naturaleza que sus miembros no estén sujetos a la jurisdicción penal del Estado en que se hallan. El Acuerdo establece, conforme a estos principios, que los miembros de la Fuerza estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción de sus respectivos Estados respecto de todo delito que cometan en Egipto (Acuerdo, párr. 11). Esta política facilita indudablemente la decisión de los Estados de contribuir con tropas de sus fuerzas armadas. Al mismo tiempo, era necesario que esta renuncia de jurisdicción por parte del Estado en que se halla la Fuerza de Emergencia no produjera un vacío jurisdiccional, en el que un determinado delito no pudiera ser procesable ni por el Estado en que se halla la Fuerza ni por el Estado participante en la misma. Por este motivo, en los acuerdos entre los Estados participantes y las Naciones Unidas se determina que "esta inmunidad de la jurisdicción de Egipto se basa en la idea de que las autoridades de los Estados participantes ejercitarán la jurisdicción correspondiente respecto a los delitos o faltas cometidos en Egipto por los miembros de la Fuerza pertenecientes a sus servicios militares". El Secretario General quiso, pues, asegurarse de que cada uno de los Estados participantes estaba dispuesto a ejercitar esa jurisdicción respecto de los delitos que pudieran ser cometidos por cualquier miembro de su contingente.

137. Aun así, era probablemente inevitable que de vez en cuando se plantearan difíciles problemas jurídicos en la ejecución de estas disposiciones, que suponen

la aplicación de distintos sistemas jurídicos y de diversas normas del derecho militar de los Estados participantes. Afortunadamente, el número de actos con posibles consecuencias en virtud del derecho penal cometidos por los miembros de la Fuerza han sido muy pocos. El Secretario General ha considerado conveniente, sin embargo, pedir a los gobiernos de los Estados participantes que estudiaran la situación conforme a sus propias leyes. Como indicación de los tipos de problemas que pueden plantearse, cabe citar el hecho de que las leyes de diversos Estados difieren en cuanto a la jurisdicción que confieren a los tribunales militares sobre los delitos civiles cometidos en tiempo de paz o en cuanto a la jurisdicción conferida a los tribunales militares o civiles por delitos cometidos en el extranjero. Algunos admiten únicamente el juicio en el país de origen, lo que plantea cuestiones prácticas en materia de pruebas.

138. Por lo que se refiere a la jurisdicción civil, los miembros de la Fuerza no están sujetos a ningún procedimiento legal respecto de asuntos que se refieran a sus funciones oficiales; los casos se resolverán por los mismos procedimientos que las reclamaciones contra las Naciones Unidas. En otros casos de carácter civil, en que los tribunales egipcios ejerzan jurisdicción sobre un miembro de la Fuerza, se han acordado medidas para impedir que el procedimiento estorbe la ejecución de sus funciones oficiales (Acuerdo, párrs. 12 y 38 b)).

Disciplina

139. El sistema disciplinario de la Fuerza es bastante anómalo desde un punto de vista estrictamente militar. Normalmente, el comandante de una fuerza tiene facultades de mando y castigo, mientras que el Comandante de la Fuerza de Emergencia tiene únicamente poderes de mando. La autoridad disciplinaria corresponde a los comandantes de cada uno de los contingentes nacionales (Estatuto, artículo 13). La concesión de dicha autoridad al Comandante de la Fuerza exigiría probablemente la promulgación de disposiciones legislativas especiales en la mayoría de los Estados participantes.

140. El Acuerdo autoriza el uso de la policía militar por el Comandante para mantener la disciplina y el orden entre los miembros de la Fuerza. La policía militar se encarga de las tareas de vigilancia en los locales de la Fuerza de Emergencia y se utiliza en todo otro lugar únicamente en conformidad con las medidas tomadas de acuerdo con las autoridades locales de policía. La policía militar tiene facultades para detener a los miembros de la Fuerza. El Acuerdo contiene también un arreglo en virtud del cual la policía militar de la Fuerza puede en ciertas circunstancias detener a cualquier persona para su inmediata entrega a las autoridades egipcias, así como las autoridades egipcias pueden detener a cualquier miembro de la Fuerza, debiendo entregarlo inmediatamente a la propia Fuerza (Acuerdo, párrs. 14 a 18).

Reclamaciones

141. En conformidad con las obligaciones establecidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, en el Acuerdo se incluye una disposición para el ajuste de litigios o reclamaciones de derecho privado en los que las Naciones Unidas sean parte. Se autoriza también la creación de una Comisión de Reclamaciones para el ajuste de las que se formulen contra un miembro de la Fuerza o de las

reclamaciones hechas por la Fuerza contra el Gobierno de Egipto o viceversa (Acuerdo, párr. 38) pero, en la práctica, todos los ajustes hasta la fecha han sido objeto de negociaciones oficiosas entre las partes directamente afectadas o entre la Fuerza y la Oficina Egipcia de Enlace, posteriormente ratificadas por el demandante. En los casos relativamente escasos de muerte por accidente, la Fuerza ha tenido en cuenta el criterio local de indemnización que se manifiesta en el régimen del *diyyet* aplicado por los *sharia* (tribunales religiosos musulmanes), la legislación sobre accidentes del trabajo y las prácticas locales.

142. El Gobierno de Egipto se comprometió a proporcionar las zonas necesarias para el cuartel general, campamentos u otros locales de la Fuerza (Acuerdo, párr. 19). Todos estos locales, por ser propiedad del Gobierno, se proporcionaron gratuitamente. No obstante, se han presentado a la Fuerza a través de la Oficina Egipcia de Enlace gran número de reclamaciones por concepto de indemnización o arriendo de terrenos privados. La Fuerza se comprometió a reparar los daños causados en bienes inmuebles e imputables a negligencia o a otras causas no relacionadas con las funciones necesarias de la Fuerza, así como a satisfacer alquileres justos por los bienes utilizados por la Fuerza para su propia comodidad y conveniencia. La cuestión de los terrenos privados utilizados por necesidades militares y que por esta causa deberían haber sido objeto de disposiciones del Acuerdo, se ha resuelto en las conversaciones celebradas entre las autoridades egipcias y el Secretario General, durante las cuales se convino en un procedimiento en virtud del cual la Fuerza estudia los terrenos junto con representantes de las autoridades locales y — sobre esta base y admitiendo la hipótesis de que el Gobierno de Egipto habría satisfecho la reclamación — la Fuerza efectúa el pago correspondiente a los propietarios, reservándose los derechos que le corresponden en virtud del Acuerdo y la posibilidad, en su caso, de exigir al Gobierno el reembolso que le conceden esos derechos.

143. Además de las reclamaciones expuestas, se han estudiado las posibles reclamaciones de los Estados participantes por concepto del equipo destruido al servicio de la Fuerza de Emergencia o por los gastos adicionales originados por la indemnización pagada a miembros de la Fuerza o a las personas a su cargo por muerte o lesiones imputables a su servicio en la Fuerza (véase A/3694, párrs. 91-98 y la resolución 1151 (XII)).

Libertad de movimiento y comunicaciones

144. En el Acuerdo se establece que la Fuerza disfrutará de libertad de movimiento dentro de su zona de operaciones, y de libertad de ida y vuelta a los lugares convenidos de acceso al territorio egipcio, pudiendo también cruzar las Líneas de Demarcación del Armisticio. En esta libertad se incluye el derecho a utilizar los caminos, vías de navegación, servicios portuarios y aeródromos, sin pagar derechos, con excepción de las cargas que sean consecuencia directa de servicios prestados (Acuerdo, párrs. 32 y 33).

145. La Fuerza disfruta también dentro de su zona de operaciones del derecho de comunicación sin trabas por radio, teléfono, telegrafo o cualquier otro medio y del derecho de organizar el transporte de su propia correspondencia, a la que no se aplicará censura. Las estaciones de radio instaladas por la Fuerza conectan con la red de emisoras de las Naciones Unidas (Acuerdo, párr. 29).

146. El Comandante tiene autoridad para contratar en el país el personal que necesite, personal que gozará de inmunidad respecto a sus actos oficiales (Acuerdo, párrs. 24 y 37). Como nacionales o residentes de Egipto, deberán, sin embargo, obtener el permiso necesario para cruzar la frontera entre la península de Sinaí y la Faja de Gaza. La Fuerza exige que el personal contratado localmente goce de libertad de movimiento en relación con su trabajo, lo que sucede en general, si bien en algunos casos se han retirado los permisos individuales por razones de seguridad.

Conclusiones en cuanto a los acuerdos jurídicos

147. No pocos de los acuerdos jurídicos concretos conforme a los cuales funciona la Fuerza de Emergencia exigirían un tratamiento distinto si se aplicaran a una fuerza que actuase en otras circunstancias y en una región distinta, aunque naturalmente no pueden preverse todas las modificaciones necesarias. Las cuestiones de la libertad de movimiento hasta cierto punto — y en mayor grado la del ejercicio de la autoridad en los locales de la Fuerza — se han visto considerablemente simplificadas por el hecho de que una gran parte de la región en que se ha desplegado la Fuerza está escasamente poblada. Una zona más poblada, o que presentara mayores posibilidades de abastecimiento sobre el terreno, podría dar origen a procedimientos totalmente distintos para el ajuste de reclamaciones.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES

A. Observaciones

148. Las páginas anteriores de este informe contienen un resumen de la experiencia adquirida por las Naciones Unidas con la creación y funcionamiento de su Fuerza de Emergencia. Antes de entrar en las conclusiones es necesario hacer ciertas observaciones sobre las circunstancias específicas en que se adquirió dicha experiencia, pues tales circunstancias limitan ciertamente la aplicación detallada de la experiencia al problema general de estas operaciones de las Naciones Unidas. Conviene a este respecto considerar y comparar la experiencia adquirida posteriormente en las operaciones de las Naciones Unidas en el Líbano y Jordania.

149. La Fuerza de Emergencia fué creada para hacer frente a una situación especial en la que la fuerza de las Naciones Unidas se interpondría entre fuerzas nacionales militares regulares sujetas a la cesación del fuego concertada por las partes contrincantes. La Fuerza siguió operando a lo largo de la "línea divisoria" entre las fuerzas nacionales. De ello se deduce que nunca existió la necesidad de fijar para la Fuerza otros derechos y responsabilidades que los necesarios para interponer dicha fuerza con arreglo a las condiciones de cesación del fuego. La Fuerza no se utilizó en modo alguno para hacer cumplir el retiro de fuerzas sino que siguió a éstas en cada una de las fases sucesivas de su repliegue hasta la "línea divisoria". Es de señalar, además, que la Fuerza ha funcionado con arreglo a un mandato preciso que la desligaba por completo de cualquier cuestión interna o local y le permitía asimismo mantener su neutralidad en lo tocante a cuestiones políticas internacionales. El hecho de que se concibiese la Fuerza para hacer frente a las necesidades de una situación específica determinó en gran medida sus contingentes militares, composición geográfica, despliegue, régimen y eficacia.

150. Otro factor importante para evaluar la experiencia de la Fuerza es que en Gaza la Fuerza se halla en una zona donde hay un régimen jurídico especial en virtud del Acuerdo de Armisticio. Allí, y en otras partes de su zona de operaciones, la Fuerza pudo funcionar sin que se planteara en ningún momento la cuestión de que su presencia constituye una violación de los derechos soberanos, porque las Naciones Unidas contribuyen a mantener la calma en la línea de demarcación establecida por el Armisticio alrededor de la Faja de Gaza y a lo largo de la línea internacional en dirección sur, por invitación del Gobierno de Egipto y en virtud de una decisión de la Asamblea General. El Gobierno de Egipto ha cooperado al adoptar las medidas necesarias para facilitar el funcionamiento de la Fuerza en la zona de Gaza, y lo mismo puede decirse de su actitud en la península de Sinaí, al mantener sus limitadas unidades militares alejadas de la zona en que opera principalmente la Fuerza.

151. Es evidente que algunas de las circunstancias mencionadas son de índole especial y no sería razonable suponer que se repitan en otros lugares. Tampoco puede decirse que constituyan suficiente base para citar este precedente de la experiencia de la Fuerza siempre que se trate de planear futuras operaciones de la misma naturaleza en las Naciones Unidas. En efecto, la experiencia más reciente en el Líbano y Jordania pone de relieve el carácter singular de la organización de la Fuerza, que explica, en parte al menos, el éxito de este primer experimento. Ni en el Líbano ni en Jordania hubiera sido posible interponer una fuerza de las Naciones Unidas entre las partes contrincantes. Tampoco hubiera sido posible en ninguna de esas situaciones mantener una distinción natural entre la presencia y funciones en varias zonas de cualquier fuerza de las Naciones Unidas y la presencia y funciones de las tropas gubernamentales. En el Líbano era improbable que una fuerza de las Naciones Unidas hubiera podido operar sin verse pronto envuelta en conflictos internos entre los nacionales del país. En Jordania, el Gobierno consideró que la presencia de una fuerza de las Naciones Unidas era difícilmente compatible con el ejercicio de su plena soberanía sobre el pueblo y el territorio del país. La experiencia de las Naciones Unidas en estas tres operaciones del Oriente Medio autorizaba a suponer que en cualquier conflicto en que las Naciones Unidas tuviesen que intervenir con personal militar, la naturaleza de la organización requerida y sus aspectos paramilitares serían determinados por las necesidades peculiares de la situación y, por consiguiente, no era posible preverlas de antemano. Así por ejemplo, no hubieran tenido ningún valor práctico los arreglos para que una fuerza del tipo de la Fuerza de Emergencia actuase en caso necesario en el Líbano o en Jordania, donde las condiciones existentes exigían un enfoque completamente distinto en todos los aspectos pertinentes.

152. De lo antedicho se deduce la conclusión evidente de que, al estudiar los arreglos para actuar en caso necesario en operaciones de las Naciones Unidas como las previstas en este informe, deberá adoptarse un criterio flexible que permita resolver las diversas dificultades que puedan surgir. Esto podría lograrse si tales arreglos consistieran en la aprobación de las conclusiones generales relativas a principios que sea posible formular, teniendo en cuenta la experiencia de la Fuerza y que proporcionen un enfoque—con arreglo al cual y con las variantes necesarias según los casos—podría alistarse el personal en unidades o de otra forma,

y organizar sin demora una operación enteramente ajustada a las necesidades del caso.

153. Otro argumento a favor de la tesis aquí sustentada es que el tipo y categoría del personal militar que se requiere, la necesidad de contar con especialistas para las unidades de apoyo, de vehículos y de equipo, varían tanto según los casos—como la experiencia ha demostrado—que adoptar medidas en firme y de mayor alcance, como por ejemplo mantener un núcleo de fuerzas de las Naciones Unidas del tipo generalmente previsto, carecería de gran valor práctico y sin duda no justificaría los sacrificios considerables que tal medida llevaría consigo. Cabe citar en defensa de esta tesis que la Fuerza pudo utilizar personal con poca experiencia militar bajo el mando de oficiales experimentados y que el reclutamiento del personal para el Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano se limitó en gran parte a oficiales, a quienes, con pocas excepciones, no fué necesario seleccionar rigurosamente para esta misión; mientras que los arreglos relativos a Jordania pueden requerir, si llega el caso, sólo un número muy limitado de personal militar, compuesto exclusivamente de oficiales, y elegidos individual y cuidadosamente para ese fin. Existen diferencias análogas por lo que respecta a las necesidades de material. La Fuerza, en términos militares, necesita sólo un número limitado de aviones y vehículos, mientras que el Grupo de Observación tuvo que operar con una proporción de aviones y vehículos mucho mayor con relación al número de hombres, debido a las misiones específicas que le fueron encomendadas.

B. Principios básicos

154. Vista la imposibilidad de determinar de antemano la forma concreta de una presencia de las Naciones Unidas como la prevista en este informe, que sería necesaria para hacer frente adecuadamente a las necesidades de una situación determinada, una decisión amplia de la Asamblea General debiera limitarse a aprobar ciertos principios y normas básicos que proporcionarían una estructura adaptable a las operaciones ulteriores que pudiesen ser necesarias. Desde un punto de vista práctico, antes de conocer una situación determinada no es posible hacer otra cosa que disponer ciertos arreglos para que una fuerza de las Naciones Unidas, o una modalidad análoga de su presencia, pueda actuar en caso necesario. En los párrafos siguientes se establecen ciertas normas y principios teniendo presente la experiencia adquirida durante los últimos años; si son aprobados por la Asamblea General, proporcionarían una base constante para establecer contactos útiles con los gobiernos interesados y concertar arreglos de la índole indicada; de esta forma existiría un estado de preparación ante posibles peticiones motivadas por las decisiones futuras de la Asamblea sobre la creación de una fuerza o una medida similar para hacer frente a un caso concreto.

155. Como entre los arreglos que se examinan en este informe no figura uno relativo a una fuerza como la prevista en el Capítulo VII de la Carta, las Naciones Unidas no pueden comprometerse a aplicarlos, conforme al derecho internacional y a la Carta, mediante el estacionamiento de unidades en el territorio de un Estado Miembro sin el consentimiento del gobierno interesado. Asimismo, la Carta requiere el consentimiento de un Estado Miembro para que las Naciones Unidas puedan utilizar su personal y material militar. En las recientes operaciones de las Naciones Unidas en

el Oriente Medio se observaron estas normas fundamentales y es natural que sigan considerándose válidas para todas las operaciones análogas en lo futuro.

156. El hecho de que una operación de las Naciones Unidas como la prevista requiera el consentimiento del gobierno en cuyo territorio se lleve a cabo plantea un problema, ya que normalmente es difícil que las Naciones Unidas emprendan tal operación sin garantías contra acciones unilaterales por parte de dicho gobierno que pudieran colocar a la Organización en una situación comprometida, administrativamente o en relación con los gobiernos contribuyentes.

157. En vista de la experiencia adquirida, la fórmula utilizada respecto al Gobierno de Egipto en relación con la Fuerza parece proporcionar una solución adecuada a este problema. El Gobierno de Egipto declaró que, en el ejercicio de sus derechos soberanos respecto a la presencia de la Fuerza, se atendería a la buena fe al interpretar los propósitos de aquélla. Por su parte, las Naciones Unidas declararon que el mantenimiento de la Fuerza estaría determinado por una buena fe análoga en lo relativo a la interpretación de los propósitos.

158. Como consecuencia de esta declaración bilateral, si cualquiera de las partes actuare unilateralmente para rechazar la continuación de la presencia de la Fuerza, o decidir el retiro de la misma, y la otra parte estimare que dicha acción era contraria a la interpretación de buena fe de los propósitos de la operación, se realizaría un intercambio de opiniones a fin de armonizar las actitudes. Esto no implica violación alguna de los derechos soberanos del gobierno interesado ni limitación del derecho de las Naciones Unidas de decidir el fin de la operación cuando lo estime oportuno. Pero significa el reconocimiento mutuo del hecho de que la operación, por basarse en la colaboración entre el gobierno interesado y las Naciones Unidas, debe llevarse a cabo con arreglo a las modalidades inherentes a dicha colaboración, especialmente con respecto a las cuestiones relativas a la presencia y mantenimiento.

159. No es probable que en lo futuro haya un gobierno que se muestre dispuesto a llegar más allá de los términos de la declaración del Gobierno de Egipto con respecto a la Fuerza. A mi juicio, tampoco las Naciones Unidas deberían adquirir compromisos que sobrepasaran lo establecido para la Fuerza en relación con el Gobierno de Egipto. Por lo tanto, estimo razonable que se tome la fórmula mencionada en el párrafo 158 de este informe como base válida para los arreglos de índole análoga que hayan de hacerse en lo futuro.

160. Otra de las cuestiones de principio que se plantea en relación con la del consentimiento es la que atañe a la composición de los contingentes militares de las Naciones Unidas estacionados en el territorio de un Estado Miembro. Aunque las Naciones Unidas deben reservarse la facultad de decidir cuál ha de ser la composición de dichos contingentes, es evidente que al país donde hayan de estacionarse, cuando haya de dar su consentimiento, no puede serle indiferente la composición de los mismos. Para reducir las posibilidades de que surjan diferencias de opinión, las Naciones Unidas, en las recientes operaciones, han seguido dos principios: no incluir unidades de ninguno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y no incluir unidades de ningún país al que debido a su situación geográfica o a cualquier otra razón pudiera considerárselo especialmente interesado en la situación que ha

exigido la operación. Creo que también estos principios deberían considerarse esenciales en el arreglo acerca de la actuación de una fuerza de Naciones Unidas en caso de necesidad.

161. Aplicando los dos principios mencionados el párrafo 160, el campo en que en la práctica podían expresarse opiniones antagónicas, según toda probabilidad, se reducirá en casi todos los casos de manera que será fácil armonizar los derechos de las Naciones Unidas con los intereses del país donde han de estacionarse los contingentes militares. Parecería conveniente aceptar el criterio que se aplicó en el caso de la Fuerza, esto es, que aunque las Naciones Unidas son las únicas a quienes corresponde decidir acerca de la composición de los contingentes militares que han de enviarse a un país, al decidir acerca de dicha composición deben tener enteramente en cuenta el punto de vista del gobierno de ese país, que ha de ser uno de los factores que más influya en el criterio con que reclute el personal. Es probable que, por lo común, esto signifique que si el país donde han de estacionarse los contingentes presenta graves objeciones en contra de la participación de uno cualquiera de los que contribuyen a la operación de las Naciones Unidas, esto determinando con ello la acción de la Organización. Pero si las Naciones Unidas, por razones válidas, lo estimasen inconveniente, estarían en libertad de seguir su propio criterio, y cualquier conflicto que se originase tendría que resolverse política y no jurídicamente. Me permito recomendar que la base así establecida en el caso de la Fuerza se acepte como criterio de composición aplicable a operaciones análogas en lo futuro.

162. Los principios indicados en los cuatro párrafos que acaban de examinarse (párrs. 155 a 161) inclusive fueron establecidos por la Asamblea General misma o determinados en la práctica o en negociaciones con el Gobierno de Egipto. Estos principios sirvieron de base para un Acuerdo sobre la situación jurídica del personal de las Naciones Unidas que forma parte de la Fuerza estacionada en Egipto. Dicho Acuerdo, en todos los aspectos, ha resistido bien la prueba de la experiencia. Sus principios básicos deberían incorporarse en futuros acuerdos análogos que se concluyeran en lo futuro por lo tanto parecería que su reconocimiento, necesariamente, formará parte de cualquier arreglo para establecer una fuerza de las Naciones Unidas que pueda actuar en caso de necesidad. El Acuerdo relativo a la presencia del Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano, aunque mucho menos detallado por la escasa amplitud de la operación y el hecho de que las normas corrientes sobre inmunidad podían aplicarse a la mayor parte del personal, también refleja los principios básicos a que me refiero.

163. El principio más importante del Acuerdo respecto de la situación jurídica de la Fuerza de Emergencia es aquel por el que se establece que los miembros de la Fuerza que cometan algún delito están sometidos a la jurisdicción de los tribunales de los respectivos países. Al establecerse este principio respecto a la Fuerza en el caso de Egipto se ha sentado un precedente sumamente valioso. La experiencia demuestra que este principio es fundamental para que las Naciones Unidas puedan reclutar en sus Estados Miembros personal militar al que de otra manera no aplicarían las normas sobre inmunidad. El principio establecido con respecto a la Fuerza debería mantenerse en los arreglos futuros.

164. El Acuerdo relativo a la situación jurídica de la Fuerza contiene otro principio que es preciso mantener: es el principio de que los contingentes de las Naciones Unidas deben disfrutar de libertad de movimientos dentro de su zona de operaciones, así como de todas las facilidades para el acceso a esa zona, y disponer de los servicios de comunicaciones necesarios para cumplir convenientemente su misión. Es evidente que esto supone asimismo ciertos derechos para volar sobre el territorio del país donde se encuentren estacionados. Estos principios se han mantenido en el caso del Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano. Para su aplicación es necesario llegar a un acuerdo acerca de lo que ha de considerarse zona de operaciones y de las facilidades de acceso y comunicaciones que han de estimarse necesarias. Dando por sentado que, lo mismo que en el caso de la Fuerza, toda operación análoga que las Naciones Unidas hayan de emprender en lo futuro será de asistencia a la nación en cuyo territorio se estacione su fuerza, no es de esperar que en el necesario proceso de negociación se presente ninguna complicación grave con respecto a la interpretación del principio.

165. Aparte de los principios así establecidos en acuerdos negociados o en decisiones oficiales, se ha establecido en la práctica una serie de normas básicas. Algunas de estas normas parecen merecer que se las aplique en todos los casos. Así sucede, especialmente, con la norma de que el grupo de las Naciones Unidas no puede hacer uso de la autoridad que se le ha conferido dentro de un territorio determinado, en oposición a los representantes del gobierno del país donde está estacionado ni en cooperación con ellos a base de una acción conjunta. Así, pues, la acción de las Naciones Unidas debe ser independiente y distinta de las actividades de las autoridades nacionales. La experiencia de la Fuerza indica cómo puede aplicarse esta norma en la práctica. El derecho de detención, que en circunstancias normales deberían ejercitar exclusivamente las autoridades locales, se extiende a las unidades de la Fuerza. No obstante, ello se aplica solamente a una zona limitada, donde las autoridades locales se abstienen voluntariamente de ejercer derechos análogos, ya sea independientemente, ya en colaboración con las Naciones Unidas. Si no se aplicara el principio que rige este ejemplo, las unidades de las Naciones Unidas correrían el riesgo de verse envueltas en disputas con las autoridades locales o con los habitantes, o en conflictos internos que serían sumamente perjudiciales para la eficacia de la operación y para las relaciones entre las Naciones Unidas y el gobierno del país donde se hallen estacionadas.

166. Una norma estrechamente relacionada con la que acabo de mencionar, y que refleja uno de los principios básicos de la Carta, prohíbe el empleo de contingentes de las Naciones Unidas en casos de índole esencialmente interna. Es obvio que no puede permitirse que el personal de las Naciones Unidas tome parte en conflictos internos, en la forma que fuere. El papel de este personal debe estar circunscrito a los aspectos externos de la situación política, como por ejemplo la infiltración u otras actividades que afecten a fronteras internacionales.

167. Aun en el caso de la Fuerza de Emergencia, en que las mismas Naciones Unidas adoptaron una actitud definida con respecto a elementos decisivos de la situación que dio origen a la creación de la Fuerza, se declaró explícitamente que ésta no debería emplearse para imponer una solución política determinada de

problemas pendientes ni para influir en el equilibrio político que sea decisivo para esa solución. Claro es que este precepto limita considerablemente el posible uso de contingentes de las Naciones Unidas, si se lo aplica a dichos contingentes en todos los casos en que no se los haya creado en virtud del Capítulo VII de la Carta. Sin embargo, creo necesario que se lo acepte, para que las Naciones Unidas puedan pedir a los Estados Miembros que participen con hombres y materiales en las operaciones de esta índole.

168. Como es natural, el personal militar empleado por las Naciones Unidas en operaciones paramilitares no está sujeto, con respecto a las Naciones Unidas, a las mismas obligaciones formales que los funcionarios de la Secretaría. Sin embargo, debe mantenerse el principio de que las normas básicas de las Naciones Unidas que rigen en el caso de los funcionarios internacionales son también aplicables a ese personal militar, especialmente en lo que atañe a la absoluta lealtad a los objetivos de la Organización y a la abstención, con respecto a su país de origen u otros países, de actos que pudieran quitar a la operación su carácter internacional y crear un conflicto de lealtades. La observancia de esta norma no sólo es fundamental para el mantenimiento de buenas relaciones con el país huésped sino que además es beneficiosa para los Estados participantes, porque cualquier otra actitud podría colocar sobre ellos obligaciones inconvenientes desde el punto de vista de sus políticas nacionales.

169. Al crear la Fuerza de Emergencia, la Asamblea General nombró un Comandante de la Fuerza con carácter de funcionario internacional que debe responder del cumplimiento de su misión ante la Asamblea, pero administrativamente incorporado a las Naciones Unidas, y que recibe instrucciones del Secretario General a base de las facultades ejecutivas que para la operación confirió a éste la Asamblea.

170. En el caso del Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano se siguió un procedimiento un tanto diferente, al delegar el Consejo de Seguridad en el Secretario General la facultad de constituir el Grupo de Observación. Sin embargo, el mismo principio relativo a la Fuerza se aplica básicamente al Grupo de Observación, ya que éste debe responder de la forma en que efectúa su misión ante el Consejo de Seguridad, aunque administrativamente está bajo la autoridad del Secretario General, que es el encargado de su organización. En los arreglos que están haciendo las Naciones Unidas en relación con Jordania se refleja un criterio fundamentalmente análogo.

171. La experiencia ha demostrado que la innovación que representa el criterio constitucional seguido en las recientes operaciones de las Naciones Unidas ha sido sumamente práctica, y especialmente de decisiva importancia política, porque ha permitido la integración dando a la operación todas las ventajas de la coordinación administrativa con la Secretaría y las de la situación jurídica cabalmente internacionalizada de esta última. Como se indicó en el "Informe segundo y definitivo del Secretario General sobre el plan para establecer una Fuerza internacional de emergencia de las Naciones Unidas" (A/3302) — en que la Asamblea General fundó su decisión de organizar la Fuerza — el hecho de que la Asamblea nombrase al Comandante de la Fuerza determinaba la situación jurídica de la misma. Los demás arreglos de que hablé antes reflejan el mismo concepto básico.

172. Habida cuenta de la gran variedad de formas que pueden tomar las decisiones relativas a una operación de las Naciones Unidas con el fin de adaptarse a las diferentes situaciones que requieran ese tipo de operación, estimo que debe mantenerse para lo futuro la norma básica relativa al mando y a la autoridad que se ha aplicado consecuentemente estos últimos años, como he indicado antes. Por lo tanto, una operación de las Naciones Unidas debería estar siempre bajo una jefatura establecida por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, o bien sobre la base de la delegación de autoridad por parte del Secretario General, de manera que esa jefatura responda directamente ante uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, aunque esté incorporada en forma adecuada a la Secretaría.

173. Si a base de los principios y normas jurídicos y políticos antes mencionados y de las reglas relativas a los deberes financieros que se indican más adelante, las consultas extraoficiales con los gobiernos de los Estados Miembros demostrasen que hay varios gobiernos dispuestos a tener en cuenta, en su planificación, la posibilidad de tener que suministrar prontamente — en circunstancias de emergencia y respondiendo a una petición concreta de las Naciones Unidas — hombres y material para una operación de las Naciones Unidas de la índole que se estudia en este informe, surgiría la cuestión de establecer las condiciones en que podría aplicarse este arreglo conveniente acerca de la actuación de una fuerza de las Naciones Unidas en caso de necesidad.

174. De conformidad con la Carta y con la resolución 377 (V) de la Asamblea General, titulada "Unión pro paz", las decisiones formales acerca de una operación de las Naciones Unidas deben tomarlas la Asamblea o el Consejo de Seguridad. Debe considerarse excluida la posibilidad de que pueda estimarse adecuadamente que el derecho de tomar una decisión de esta índole, en términos generales, se delegue en el Secretario General. Por lo tanto, de no existir una decisión explícita de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad dando una autorización determinada, no puede considerarse al Secretario General facultado para pedir a un Estado Miembro personal militar a fin de enviarlo a otro Estado Miembro en una operación de las Naciones Unidas.

175. Hasta ahora, al hacer esta delegación de poderes se han establecido los límites de la autoridad del Secretario General. Así, por ejemplo, como puede verse en la descripción del nuevo organismo, la decisión relativa a la Fuerza de Emergencia, que había de ser cumplida por el Secretario General, calificaba a la operación de paramilitar; la falta de una autorización explícita para que la Fuerza realizase acciones ofensivas excluía la posibilidad de que el Secretario General organizase unidades para ese tipo de acción, y por consiguiente las unidades, en general, estaban equipadas solamente con las armas necesarias para la defensa propia. Si quedase alguna duda a este respecto, la base jurídica sobre la cual tomó su decisión la Asamblea General pondría en claro la existencia de esa limitación.

176. Análogamente, la decisión del Consejo de Seguridad con respecto al Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano (S/4023) calificaba la índole de la operación que el Secretario General estaba autorizado para organizar con el nombre mismo que se le dió a la unidad que había de crearse. Este nombre excluía la creación de una fuerza paramilitar y de hecho

imponía a la operación limitaciones que exigían gran medida en cuanto al armamento de la unidad y a su derecho a la defensa propia.

177. Los términos de la decisión de la Asamblea General respecto a los arreglos relacionados con Jordania (resolución 1237 (ES-III)) eran tan amplios que cabía la posibilidad de organizar cualquier clase de operación, salvo una que sólo era posible en el caso previsto en el Capítulo VII de la Carta. Sin embargo, en este caso, como en el de la Fuerza, lo relativamente incompleto de los términos de la decisión quedaba subsanado por las conclusiones que se derivaban de la base jurídica sobre la cual se había tomado la decisión.

178. Sería conveniente que la Asamblea confirmase la interpretación de la cuestión de autoridad que acaba de darse. Esta interpretación implicaría que un Estado Miembro, al decidir acerca de su participación con hombres o material en una operación de las Naciones Unidas — basada en los acuerdos para contingencias a que pudiera haberse llegado — podría fiarse de los términos explícitos en que se deleguen en el Secretario General las facultades ejecutivas para determinar el uso que podría hacerse de las unidades suministradas; quedando entendido, naturalmente, que en los tipos de operación de que se trata en este informe no podrían estar incluidas en ningún caso actividades de combate. Como es natural, siempre quedaría cierto margen de libertad para establecer, por ejemplo, la magnitud y la índole del armamento de las unidades, así como su derecho de legítima defensa. En el caso de la Fuerza, estas cuestiones de interpretación se resolvieron en consulta con los gobiernos participantes y con el Gobierno de Egipto. Al respecto se ha comprobado que el Comité Consultivo sobre la Fuerza, establecido por la Asamblea General, facilitó muchísimo la labor.

179. En el párrafo anterior me he referido a la medida en que las unidades de las Naciones Unidas del tipo que aquí se examina pueden ejercer el derecho de legítima defensa. Debería reconocerse en términos generales que este derecho existe. Sin embargo, en ciertos casos sólo debería ejercitarse en condiciones estrictamente determinadas. El problema que se presenta a este respecto se debe a que una interpretación amplia del derecho de la legítima defensa podría enturbiar la distinción entre las operaciones del carácter examinado en este informe y las operaciones de combate, para las cuales sería necesaria una decisión adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta y una delegación explícita de autoridad en el Secretario General, más amplia que la necesaria para cualquiera de las operaciones de que aquí se habla. En el caso de la Fuerza parece haberse establecido una definición razonable, aplicándose la norma de que los hombres que participan en las operaciones no pueden, en ningún caso, tomar la iniciativa en el uso de las armas, pero tienen derecho a responder por la fuerza a un ataque a mano armada, incluidos los intentos de obligarlos por la fuerza a retirarse de posiciones que ocupan por órdenes dadas por el Comandante de la Fuerza haciendo uso de la autoridad que le confirió la Asamblea y de conformidad con el texto de sus resoluciones. El elemento básico es aquí, evidentemente, la prohibición de tomar la *iniciativa* en el uso de las armas. Esta definición de los límites entre la legítima defensa permisible a los contingentes de las Naciones Unidas del tipo que se examina y la acción ofensiva, que les está vedada a éstos, debería aprobarse como norma de orientación futura.

180. La clara delimitación del derecho a hacer uso de la fuerza, que acaba de darse como norma básica para el tipo de operaciones de que trata este informe, debería disipar toda objeción en contra de los arreglos para contingencias que se proponen, la cual pudiera basarse en la opinión de que exceden de las medidas que la Carta permite tomar a la Asamblea General y quebrantan las prerrogativas del Consejo de Seguridad. Los principios que acaban de exponerse en líneas generales ponen a la Fuerza, desde el punto de vista constitucional, al mismo nivel que, por ejemplo, el Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano, calificándola de instrumento para llegar a la mediación y la conciliación. Al respecto debe observarse que por lo que atañe al aspecto constitucional del Grupo de Observación no se ha presentado ninguna objeción. En este caso no podía invocarse el hecho de que el Grupo hubiese sido creado por el Consejo de Seguridad, ya que el Consejo actuó estrictamente dentro de los límites impuestos por el Capítulo VI de la Carta y porque es evidente que la Asamblea General, en virtud del Artículo 22, podía haber adoptado una decisión análoga.

181. En el caso de la Fuerza, la Asamblea General decidió organizar un Comité Consultivo bajo la presidencia del Secretario General, para que ayudase a llevar a cabo la operación. En la práctica, esta medida resultó sumamente útil, y en principio debería aceptarse la como precedente para lo futuro. Las operaciones de gran alcance, con serias consecuencias políticas y para las cuales, por razones prácticas, habría que delegar facultades ejecutivas en el Secretario General, exigen una colaboración más estrecha con representantes autorizados de la Asamblea General. Sin embargo, no convendría que esta colaboración revistiese una forma tal que diera lugar a una división de las responsabilidades o a una disminución de la eficacia de la operación. El método elegido por la Asamblea General en el caso de la Fuerza parece el más apropiado para evitar esos inconvenientes. El Comité Consultivo recibe la información completa que le facilitan el Secretario General y sus colaboradores. Se procede a un libre intercambio de opiniones en sesiones privadas, donde se puede dar y recibir asesoramiento. Pero las decisiones definitivas incumben al Secretario General, quien está encargado de llevar a cabo la operación. Las divergencias de opinión no se registran en votaciones, pero se consignan en las actas del Comité. Puede ser útil que los países contribuyentes estén representados en el Comité Consultivo, siempre que no sean demasiados y su participación no redunde en menoscabo de la eficacia de los trabajos. Por otro lado, es imposible, desde luego, que una parte en el conflicto sea miembro de dicho Comité. Normalmente, creo que la misma norma básica acerca de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, aplicada a las unidades y a los hombres en las recientes operaciones, debería regir también en cuanto a la selección de los miembros que participen en un comité consultivo de esta índole.

182. Respecto a la administración de la Fuerza en la Sede, se tomaron algunas disposiciones especiales para facilitar el asesoramiento por expertos militares. Así, un asesor militar principal y tres oficiales auxiliares fueron adscritos al Despacho del Secretario General en calidad de consultores. El asesor militar y el Subsecretario que representa al Secretario General para las cuestiones referentes a la Fuerza, contaron con la ayuda de un grupo de representantes militares procedentes de países que facilitaron contingentes, constituido en grupo militar consultivo, sin carácter oficial. Una vez organi-

zada la operación, esas disposiciones pudieron reducirse y simplificarse, y así ocurrió en la realidad, pero al principio resultaron valiosísimas para preparar la operación y también como medio suplementario de mantener estrechos contactos con los gobiernos contribuyentes.

183. Se adoptó una disposición similar, en virtud de la cual un representante personal del Secretario General residió durante algún tiempo en la capital del país donde se hallaba la Fuerza, en calidad de oficial de enlace encargado de mantenerse en contacto directo con el Gobierno.

184. Las características de la experiencia que se vaya adquiriendo en la utilización de unidades de las Naciones Unidas en la esfera definida por este informe serán, sin duda, muy diversas y es imposible, en vista de ello, enunciar por anticipado, en cada caso, principios referentes a las disposiciones orgánicas que hayan de tomarse en la Sede o en el país al que se traslada la Fuerza. Desde luego, siempre se idearán las formas de enlace que resulten evidentemente necesarias.

185. Ello no obstante, el problema no deja de tener cierto interés en este contexto, pues tiene que ver con la cuestión de si las disposiciones para contingencias, tales como las previstas en los principios y normas sentados en este informe, requieren o no la constitución de un grupo de expertos militares en la Sede de las Naciones Unidas. Tal vez resultaría útil crear un pequeño grupo permanente de expertos militares encargado de mantenerse al corriente de las medidas que puedan tomar los gobiernos de los Estados Miembros en previsión de los posibles llamamientos para organizar una operación. Me parece prematuro, sin embargo, tomar en la actualidad una decisión de esta índole, ya que las tareas que haya de emprender la Secretaría en lo previsible no rebasan las actividades a que puede hacer frente ahora sin necesidad de tomar medidas especiales. Si resultare posible una interpretación más amplia de la que acabo de indicar, habría que estudiar nuevamente la cuestión y someterla otra vez, en forma apropiada, a examen de la Asamblea General, que podría entonces estudiar el problema de organización. Mientras no ocurra esto, la norma de trabajo para la actualidad debería ser, a mi juicio, que la Secretaría, al propio tiempo que proceda a los sondeos antes mencionados y mantenga los necesarios contactos con los gobiernos, no tome ninguna medida aparte de estudiar constantemente la situación, de tal modo que pueda actuar con rapidez, cuando una decisión de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad exija una acción expeditiva.

186. Cabe reiterar, de paso, que la Secretaría de las Naciones Unidas ha adquirido ahora una gran experiencia respecto al establecimiento y mantenimiento de operaciones de la Organización con personal militar; y sin improvisar indebidamente ni excederse en sus funciones, puede disponer rápidamente una operación de esa naturaleza con un servicio eficaz de comunicaciones en la zona de operaciones—y entre ésta y la Sede—servicios y vehículos para los transportes locales, sistemas eficaces de administración y contabilidad, bien dotados de funcionarios experimentados, así como servicios adecuados de aprovisionamiento y seguridad.

187. Las obligaciones financieras de los Estados Miembros para con las Naciones Unidas son de dos clases: las obligaciones cubiertas por la escala de contribuciones fijada por la Asamblea General; y algunas

obligaciones voluntarias, no comprendidas en esa escala, tales como las contribuciones destinadas al programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas o al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Si bien las contribuciones de los Estados Miembros destinadas a las unidades de las Naciones Unidas por concepto de las operaciones en los países pueden siempre, naturalmente, hacerse con carácter voluntario y, por lo tanto, no se incluyen en la escala de contribuciones, la norma debe ser que esas contribuciones, debido a su origen en decisiones de uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, han de regirse por las reglas financieras normales. Cualquier otro principio limitaría gravemente la posibilidad de reclutar el personal necesario en los países más convenientes y de conseguir la mejor distribución geográfica posible, pues no cabe esperar que la mayoría de los países puedan hacer frente a las obligaciones financieras adicionales que supone ese reclutamiento. Por lo tanto, el mismo trato debe aplicarse a todos los Estados contribuyentes, salvo cuando se decida otra cosa.

188. En la fase inicial de las operaciones de la Fuerza, los Estados Miembros asumieron algunas obligaciones adicionales, aparte de las que se desprendían de la aplicación de las normas referentes a las contribuciones destinadas a las Naciones Unidas. Posteriormente se ajustaron las relaciones financieras, de modo que previeran la compensación de todos los gastos extraordinarios y suplementarios, financiados con cargo a la escala normal de contribuciones. La regla fundamental estriba en que, por esas medidas, no han de imponerse a un Estado contribuyente sacrificios financieros superiores a las obligaciones que le incumbirían si no contribuyese directamente a la operación. En cambio, es natural que los países contribuyentes no computen con cargo a las Naciones Unidas los gastos que de todos modos hubiesen tenido que sufragar en virtud de su política interior corriente.

189. A mi entender, debería establecerse, como parte de las disposiciones para contingencias, que los gastos entrañados por operaciones de las Naciones Unidas como la que se está examinando, basadas en decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, se repartan con arreglo a la escala normal de contribuciones. De ese modo las Naciones Unidas sufragarían todos los gastos adicionales que efectuase un país contribuyente a resultas de su participación en la operación, basándose en una repartición de gastos que, por otra parte, no asignaría a las Naciones Unidas los gastos que habría efectuado un gobierno contribuyente con arreglo a su política nacional corriente.

190. Con respecto a los hombres que intervienen en una de las operaciones, las Naciones Unidas deberían naturalmente asumir todas las responsabilidades necesarias para proteger los intereses normales de este personal. Así, las Naciones Unidas les indemnizarían totalmente por toda pérdida de ingresos o de prestaciones sociales que sufran a causa de su servicio para la Organización. En vista de la gran variedad de los reglamentos que aplican los países, es imposible establecer una norma más precisa que esta declaración general de principios; los detalles deberán elaborarse en consulta con cada gobierno contribuyente, según proceda.

191. Con respecto al gobierno en cuyo territorio se halla la Fuerza, habría de sentarse la regla de que, como las unidades de las Naciones Unidas se hallan destacadas en el país en interés y con el consentimiento y

la colaboración de dicho gobierno, éste debería todas las instalaciones necesarias para la operación, principio, ello no debería dar lugar a ninguna indemnización, siempre que el mencionado gobierno di inmediatamente de esas instalaciones. Por ejercer debería pagarse indemnización alguna por las operaciones en servicios públicos o bienes del gobierno a disposición de las Naciones Unidas para cabo las operaciones.

192. En cuanto a las reclamaciones de naturaleza del país en cuyo territorio se halla la Fuerza, debe darse la regla de que las Naciones Unidas les indemnizarán por la utilización de sus propiedades o servicios, siempre que el gobierno del país hubiese tenido la misma obligación en situación análoga. La cuestión de saber si las Naciones Unidas, a su vez, deberían una indemnización del gobierno por concepto de desembolsos, se resolverá adecuadamente mediante negociaciones, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

193. Con el procedimiento indicado en este se procura definir la manera como las Naciones Unidas dentro de los límites de la Carta, pueden aplicar el método más práctico de seleccionar y utilizar, sea necesario, los recursos — tanto de los Estados como los propios — para llevar a cabo operaciones que impliquen el empleo de personal militar, iniciado de contrarrestar determinados conflictos. A juzgar por nuestra experiencia limitada, los recursos nacionales que se puede disponer para esos fines son inmensamente considerables, pero no pueden por ahora evaluarse ni siquiera evaluarse; e incluso cabe advertir por motivos políticos y de otra índole, la posibilidad de utilizar tales recursos en un momento determinado probablemente será objeto de variaciones considerables. Ello no obstante, al dar a los principios y normas fijadas anteriormente una expresión oficial, se crearían los medios de acelerar la movilización de la fuerza voluntaria destinada a hacer frente a necesidades urgentes. La aprobación de esos principios por la Asamblea General, que así aclararía y legalizaría importantes problemas de orden práctico y jurídico, permitiría asimismo utilizar con mayor eficacia la ayuda que la Organización, caso de que ésta haya de recurrir nuevamente a los Estados Miembros para conseguir dicha asistencia.

ANEXO I

CARTA, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1957, DIRIGIDA POR EL SECRETARIO GENERAL A LOS ESTADOS QUE PROPORCIONAN FUERZAS

1. Tengo el honor de referirme a las resoluciones de la Asamblea General relativas a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) y especialmente a la resolución 1000 (ES-I) de 5 de noviembre de 1956 y a la resolución 1001 (ES-I) de 7 de noviembre de 1956. Tengo el honor de referirme a nuestras comunicaciones anteriores sobre el contingente nacional, proporcionado por el gobierno, que prestará servicios en la Fuerza.

2. Se recordará que los principios rectores para la organización y el funcionamiento de la Fuerza fueron fijados en los párrafos 6 al 9 del "Informe segundo y definitivo del Secretario General sobre el plan para establecer una Fuerza de emergencia de las Naciones Unidas" (A/33/46). Los principios rectores fueron aprobados por la Asamblea General en el párrafo 1 de la resolución 1001 (ES-I). En el párrafo 2 de la misma resolución la Asamblea General confirmó la definición de las funciones de la Fuerza indicada en el párrafo 12 del informe del Secretario General.

3. En el párrafo 7 se autorizaba al Secretario General a dictar todas las reglamentaciones e instrucciones que

ser indispensables para el funcionamiento eficaz de la Fuerza, previa consulta con el Comité Consultivo, creado por la misma resolución, y a que adoptara todas las demás medidas administrativas y ejecutivas que fueran necesarias. En cumplimiento de esta resolución, el 8 de febrero de 1957 concerté un Acuerdo en forma de canje de notas, entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Egipto, sobre la situación jurídica de la Fuerza en Egipto. Con la misma fecha presenté a la Asamblea General un informe (A/3526) sobre este Acuerdo del que la Asamblea tomó nota con aprobación en la resolución 1126 (XI) de 22 de febrero de 1957. Después de celebrar consultas con el Comité Consultivo, los Estados participantes y el Comandante de la Fuerza, se dictó también un Estatuto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (ST/SGB/UNEF/1) con fecha 20 de febrero de 1957. Copias de estos documentos figuran como anexos I y II respectivamente^a.

4. El Estatuto mencionado afirma el carácter internacional de la Fuerza como órgano subsidiario de la Asamblea General y define las condiciones de servicio para los miembros de la Fuerza. Los contingentes nacionales destinados a la Fuerza estarán sometidos a las disposiciones de este Estatuto.

5. El Estatuto y el Acuerdo mencionados en el párrafo 3 de esta carta garantizan igualmente a la Fuerza y a sus miembros las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones. Quisiera señalar a su atención las disposiciones del Estatuto y del Acuerdo que regulan estas prerrogativas e inmunidades y en particular el artículo 34 del Estatuto y los párrafos 10, 11 y 12 de mi carta de fecha 8 de febrero de 1957, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto (A/3526). Se observará que el párrafo 11 de esta carta dispone que "los miembros de la Fuerza estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción de sus respectivos Estados respecto de todo delito que cometan en Egipto". Esta inmunidad de la jurisdicción de Egipto se basa en la idea de que las autoridades de los Estados participantes ejercerán la jurisdicción correspondiente respecto a los delitos o faltas cometidos en Egipto por los miembros de la Fuerza pertenecientes a sus servicios militares. Se entiende que los Estados participantes obrarán en consecuencia.

6. Quisiera señalar también a la atención el artículo 13 del Estatuto, que trata del "Buen comportamiento y disciplina". Este artículo dice lo siguiente:

"El Comandante de la FENU tendrá la responsabilidad general de asegurar el buen comportamiento de la Fuerza. Corresponderá a los comandantes de los contingentes nacionales la responsabilidad de asegurar la disciplina dentro de los contingentes nacionales suministrado para la Fuerza. Los informes relativos a medidas disciplinarias serán comunicados al Comandante de la FENU, quien podrá consultar con el comandante del contingente nacional y, en caso necesario, con las autoridades del Estado participante interesado."

7. En vista de las consideraciones especificadas en los párrafos 5 y 6 anteriores, le agradecería me diera seguridades de que el comandante del contingente nacional facilitado por su Gobierno estará en condiciones de ejercer la autoridad disciplinaria necesaria. Le agradecería también me asegurara que su Gobierno estará dispuesto a ejercer la jurisdicción respecto a cualquier delito o falta cometido por cualquier miembro del contingente nacional en cuestión.

8. El funcionamiento eficaz de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas exige que se asegure una cierta continuidad en los servicios de las unidades que la integran, a fin de que el Comandante de la Fuerza pueda planear las actividades de la misma, sabiendo las unidades de que dispondrá. Por tanto le agradecería que me garantizara que el contingente nacional

facilitado por su Gobierno no será retirado sin una notificación previa adecuada al Secretario General, para evitar que la Fuerza corra el riesgo de no poder desempeñar sus funciones. Igualmente, en caso de que las circunstancias demostraran que el servicio de su contingente nacional en la Fuerza ya no era necesario, el Secretario General se compromete a consultar con su Gobierno y a notificarle con la anticipación adecuada respecto al retiro del mismo.

9. Quiero referirme también a los artículos 11 y 12 del Estatuto de la Fuerza, que tratan respectivamente de la "Autoridad del Mando" y de la "Jerarquía de mandos y delegación de autoridad". El artículo 12 dispone, entre otras cosas, que todos los cambios de comandante en los contingentes nacionales proporcionados por los Gobiernos participantes se efectuarán previa consulta entre el Comandante de la FENU y las autoridades competentes del Gobierno participante.

10. Por último, sugiero que las cuestiones relacionadas con la distribución de gastos sean resueltas teniendo en cuenta las resoluciones correspondientes de la Asamblea General, en un acuerdo complementario. Podrán tomarse también otras medidas complementarias respecto al servicio de los contingentes nacionales en la Fuerza, a medida que las circunstancias lo requieran.

11. Se proyecta que esta carta, junto con su respuesta por la que se aceptan las propuestas contenidas en la misma, constituya un acuerdo entre las Naciones Unidas y..... Se considerará que la fecha de entrada en vigor del mismo es la del día en que el contingente nacional proporcionado por su Gobierno salga del país de origen para prestar servicio en la Fuerza. Se entiende también que permanecerá en vigor hasta el momento en que su contingente nacional sea retirado de la Fuerza, bien en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 anterior, o en virtud de acontecimientos que afecten al funcionamiento de la Fuerza y que hagan que sus servicios dejen de ser necesarios. Las disposiciones del párrafo 12, relativas al arreglo de conflictos, permanecerán en vigor hasta que se hayan resuelto todas las reclamaciones pendientes.

12. Se proyecta también que todos los conflictos que surjan entre las Naciones Unidas y su Gobierno respecto a la interpretación o aplicación de este acuerdo, y que no se resuelvan mediante negociaciones u otro medio de arreglo fijado por mutuo acuerdo, serán sometidos para su arreglo definitivo a un tribunal de tres árbitros. Uno de ellos será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, otro por su Gobierno y un tercero, con voto decisivo, será elegido conjuntamente por el Secretario General y el Gobierno de su país. Si las dos partes no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, dentro del mes siguiente a la propuesta de arbitraje por una de las partes, cualquiera de las partes podrá solicitar del Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre el tercer árbitro. En el caso de que por cualquier razón se produzca una vacante, ésta será cubierta en un plazo de 30 días, por el método fijado en este párrafo para los nombramientos originales. El tribunal comenzará a existir en el momento en que sea nombrado el tercer árbitro y al menos uno de los otros dos miembros del tribunal. Dos miembros del tribunal constituirán quórum para el cumplimiento de sus funciones, y para las deliberaciones y decisiones del mismo bastará el voto favorable de dos miembros.

(Firmado) Dag HAMMARSKJOLD
Secretario General

ANEXO II

LISTA DE DOCUMENTOS BÁSICOS PERTINENTES

[Los documentos mencionados en el informe—que constituyen el anexo II—se han incorporado en la "Lista de documentos" al final del presente fascículo.]

^a Dichos anexos no se reproducen en el presente documento.